



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL INS-  
TRUMENTO DE LA CLASE OBRERA PARA  
EJERCER SUS DERECHOS REIVINDICA-  
TORIOS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MIGUEL ANGEL BECERRA ORTEGA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON GRATITUD, A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO, VERDADERA ALMA MATER,  
QUE SUPO ACOGERME EN SU SENO EN MOMENTOS  
DE INFINITO DOLOR.

A MIS PADRES:

FELIX BECERRA MONTES

Y

MARIA DEL REFUGIO ORTEGA

Por su infinito amor, inmensurable  
ejemplo y laborioso tezhón, en aras -  
de convertir a sus hijos en hombres -  
con la firme promesa de continuar su  
obra emprendida.

A MIS HERMANOS:

José Oscar

Marco Antonio y

José Enrique

Bravos mosqueteros al servicio  
de la verdad. Con filial ca-  
riño.



A MIS QUERIDOS ABUELITOS:

JOSE BECERRA Y GUADALUPE MONTES

Y

ELISEO ORTEGA (in memoriam) Y SUSANA PEÑA

"Lejános en el tiempo, pero unidos en el alma"

"La eternidad nos une a todos".

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Difícil tarea mencionar  
los individualmente a -  
todos, pero sea para ca  
da uno de ellos mi mejor  
afecto.

Al ilústre maestro Don Alberto Trueba Urbina  
contumáz adalid de los trabajadores y cientif  
fico de alma siempre joven, por sus valiosas  
enseñanzas.

Al Lic. Alberto Merida Márquez quien  
con su desinteresada colaboración, -  
hizo posiblê la realización de este-  
trabajo.

A MIS AMIGOS:

Unico patrimonio que poseo, pero que me dignifica y me honra; con la promesa de custodiarlo siempre. (Perdón por soslayar mencionarlos a todos, pero esta es una tesis -- no una guía telefónica).

## RECONOCIMIENTO

A mi Tío y Padrino, el profesor Don Hermenio Celis Gil, Maestro de la -  
éxcelencia a quien tanto debemos sus  
alumnos y a mi tía Rosa, su hermana-  
por el inmerecido aprecio con que -  
siempre me han distinguido.

Al Sr. Vista Don Juan de Dios Santos  
Martínez y a su esposa Ninfa, verda-  
deros amigos y consejeros, por la con-  
fianza que me han brindado.

A la familia Méndez de Uña para quie-  
nes solicito del cielo los mejores de-  
signios.

Con profunda gratitud para el Sr. Lic.  
Don Miguel Sotomayor Reyes, Maestro -  
de la virtud y tenaz defensor de la -  
justicia, por la profunda calidad hu-  
mana con la que ha defendido a sus se-  
mejantes.

## INDICE

PAG.

PROLOGO..... 1

CAPITULO ILA REVOLUCION MEXICANA

I.- Antecedentes..... 5

2.- Fines..... 15

3.- Triunfo de la Revolución Política.... 20

4.- El Constituyente de 1916-1917..... 22

CAPITULO IIPROCESO DE FORMACION DEL ARTICULO 123

1.- El mensaje del Primer Jefe.....29

2.- El Gran Debate.....31

3.- Mensaje y Texto del Artículo 123.....46

CAPITULO IIINATURALEZA Y FINES DEL ARTICULO 1231.- El Derecho del Trabajo es un Derecho 67  
de Lucha de Clases.....

- 2.- El Derecho Mexicano del Trabajo en un Estatuto reivindicatorio de la clase-obrera..... 71
- 3.- El Artículo 123 es un Estatuto exclusivo de los trabajadores.....

CAPITULO IV

IV. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y EL CAMBIO SOCIAL.

1.- La Clase Obrera en México y el Cambio Social..... 81

2.- Instrumentos de la clase obrera para el Cambio Social..... 91

    a).- Boycot y Sabotaje..... 91

    b).- Acción Directa de los Sindicatos . 98

    c).- Huelga. .... 121

V. CONCLUSIONES..... 138

VI BIBLIOGRAFIA..... 142

---

## P R O L O G O

En la historia de nuestro pueblo, hemos visto sometida la marcha de sus generaciones a las más azarosas penalidades. Desde los tiempos que antecedieron la gestación de nuestra Independencia, hasta la época actual, ha sido un constante y doloroso perégrinar en búsqueda del bien común.

El yugo hispano primeramente, y con posterioridad la constante y reiterada opresión extranjerista, francesa, inglesa y sobre todo norteamericana, potencias que en contubernio con infinidad de nacionales aburguesados, más adictos a elevar el monto de sus riquezas que a procurar para sus compatriotas un mejor nivel de vida, provocaron a la sazón el movimiento revolucionario de 1910.

El referido movimiento armado, no obstante haber nacido en cuna social, perdió tal carácter al manifestarse en la lucha los más disimulos intereses políticos, los que hicieron girar la revolución dándole un sesgo de este género.

En la clase trabajadora, se ha visto frustradas. - las esperanzas de reivindicación y de justicia, el capitá-lismo explotador y los misantropos de la justicia, en solemne conjura, han entorpecido y retardado la obra revolucionaria haciendo del pueblo tan solo un medio para acrecentar sus fortunas.



Solo un capítulo encierra la Constitución Mexicana que recogió la vocación social del Constituyente de 1917 el que inspirado por el estoicismo heroico de un pueblo temerario que supo ofrendar su vida en olocausto a la libertad, dotó a éste de los instrumentos de lucha capaces de dignificarlo y elevarlo a la categoría de la más exelsa colectividad humana.

Solo un artículo interpretó las angustias y penalidades, flagelos y tragedias en que se ha desenvuelto un pueblo, reprimido y esclavizado, atormentado y sojuzgado.

Solo un artículo escuchó el desesperado clamor de un pueblo dolorido, que no conforme con el destino histórico que una vida caprichosa y soberbia le supo imponer, exige la dignidad que le corresponde como categoría humana y un porvenir más decoroso para sus generaciones.

Ese es el artículo 123 Constitucional, a cuyo conocimiento nos abocamos en el presente trabajo, Reconozco de antemano las limitaciones del mismo, pero no pude esquivar la tentación de referirme a el, y a pesar de estar al tanto de sus asperezas, es mi más ferviente deseo el poder contribuir a su comprensión, aunque solo sea de esta forma tan modesta. Utilizaré para elló, la luz que nos ha ilumina-

nado el camino de esta materia el maestro Don Alberto —  
Trueba Urbina, ilústre catedrático de esta Facultad, a —  
quien tanto deben los trabajadores.

## CAPITULO I

### L A R E V O L U C I O N M E X I C A N A

1.- Antecedentes

2.- Fines

3.- Triunfo

4.- El Constituyente de 1916-1917

## 1.- ANTECEDENTES DE LA REVOLUCION MEXICANA

México llega al siglo XX, la dictadura porfirista no solo interrumpió la continuidad de nuestro liberalismo - social; inició una regresión y condujo a México a un pseudo-desarrollo económico dependiente, para beneficio de unos pocos , alimentada de una vertiente aburguesante del positivismo, a su vez influida por el pensamiento contrarrevolucionario de esta época, terminó elevando a norma de obediencia la infalibilidad de la autoridad, y a ver el progreso como simple desarrollo del orden.

Junto al México semi-feudal de indígenas analfabetos, sujetos férreamente a caciques, jefes políticos o prefectos; junto a las comunidades indígenas de economía consuntiva, ajenas al idioma nacional; junto a los campesinos esclavos de la tierra, arrieros, peones escasillados, obreros y sirvientes, mal pagados y explotados, se había introducido la plantación, que para sus colonias tenían y tienen los países capitalistas. Había nacido también la factoría industrial supeditada al exterior, que con mano de obra barata intentaba suplir la carencia de mercado.

Existía una clase media débil, aunque digna, que sufría en el campo la acción devoradora del latifundismo (no debe olvidarse que peones y rancheros eran víctimas de la gran hacienda), y en la ciudad estaba constituida por empleados, pequeños rentistas, profesores y profesionales; es

tos últimos padeciendo la competencia desleal de aquellos - de su gremio cercanos al poder.

Sobre todos ellos, estaban los hacendados que habían concentrado la tierra, los escasos miembros de la clase de la industria el gran comercio y la banca, estos dos - últimos con carácter intermediario: unos importando bienes de consumo inmediato o duradero, en su mayoría suntuarios; otros importando capitales (eso sí, geográficamente diversificados) y exportando intereses, dividendos y capitales de los terratenientes absentistas, grandes comerciantes y de los propios banqueros.

Era el desarrollo monumental, superfluo, faraónico. Si el gobierno tenía supervit, se invertía en suntuosos palacios, teatros y plazas en que irónicamente figuraba la estatua de Juárez; el excedente del capital privado, en mansiones afrancesadas, con la para el pueblo inútil mansarda. El paisaje adoptaba matices europeos, y los retratistas de importación blanqueaban rostros de los poderosos del régimen. La nacionalidad naufragaba, desconociendo y renunciando a lo suyo, guiándose en la imitación como forma de vida. Eran un conjunto de ínsulas, de minúsculas colectividades aisladas sin destino común.

Esta estructura socioeconómica requería un obediente aparato político, integrado por un dictador, rodeado de dos mil años que acumulaban sus colaboradores, y de un restringido grupo de profesionales íntimamente conecta-

dos con quienes mandaban y que constituían una clase intermedia entre el capital extranjero y el poder político, - dadivoso en concesiones, franquicias, regalfas y subsidios. Aunque esta clase era preponderantemente intermediaria, no renunciaba el acaparamiento de los negocios de la minoría nacional; en materia judicial y especialmente administrativa, la discrecionalidad amistosa de la autoridad hacía mil grosas fortunas.

Ingenuamente se veía asegurado el crecimiento, - sin desarrollo, del país. Bastaba que el gobierno garantizara, a como diera lugar el orden que privaba. Orden - cruel para el ilusorio progreso. La minoría gobernante - se sentía vitalicia, no sin aparentes razones, suponía que de su seno surgiría quien la haría más perpetua.

El más generoso del núcleo del poder porfirista, - Justo Sierra, encontraba un sustituto para la salvación del pueblo: la escuela. Sin captar el liberalismo mexicano en su profundidad, contribuyendo además a su interrupción histórica, Sierra creía en la redención mediante la letra, la enseñanza, no sin elegancia, decía: "Desde que el partido liberal colgó la lanza, o no es nada, o debe ser un maestro de escuela". Siendo muy grande la escuela, poco era confiar exclusivamente en ella para volver al liberalismo--social.

En el subsuelo había necesidades insatisfechas, aspiraciones inalcanzables, ideas en ebullición que demandaba-

el cambio radical. La Revolución se venía gestando. Una-revolución no es un hecho súbito ni es fruto de generación - espontánea; ideas y realidades, en un lento y hondo transcurso, la originan. La nuestra no tenía un cuerpo doctrinal. Confluían a la lucha movimientos muy diversos e incluso contradictorios.

Estaban los demócratas, los partidarios de que el - pueblo eligiera a sus representantes, y quienes a esta idea-general añadían la no reelección del Presidente de la República. Se daba una vigorosa corriente liberal, federalista, - partidaria de la separación estricta entre Estado e Iglesia y de la absoluta libertad de conciencia y pensamiento.

A los demócratas y liberales se sumaba el socialismo agrario que postulaba que la tierra estuviera en manos de - quienes las necesitaban y podían trabajarla, que se desterrara el antieconómico latifundio, que los rancheros fueran pequeños propietarios y los peones lo que hoy llamamos ejidatarios.

Coincidiendo con peones y rancheros, temerosos de la insaciable gran hacienda, están los hombres que sufrían la - explotación de la plantación y los trabajadores dependientes de las industrias del papel, textil, azucarera, minera, etc. A estos se agregaban los integrantes de la magra clase media del antiguo régimen, entre los cuales destacaban los pro-

fesionales sin trabajo, por la competencia desleal de los favorecidos, y los pequeños comerciantes en quiebra, frente a la prosperidad de los grandes.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco demostraron que la reprimida asociación sindical tenía móviles de lucha y - podía pelear por reivindicaciones.

Entre las fuentes e influencias ideológicas de nuestra eclosión revolucionaria no debemos olvidar aquella que - llegó a ser un anarquismo social mexicano, conducida por el lema: "Pan, Tierra y Libertad para todos". Por exceso de - liberalismo esta corriente desembocó en anarquismo, pero éste era social, pues creía en la solidaridad y ésta la veía - derivada del reconocimiento del interés común.

Había otro móvil revolucionario: un pueblo que quería ser patria, fortaleciendo su nacionalidad mediante los - instrumentos que le permitieran enfrentarse a la nueva lucha un pueblo que quería ser patria, eslabonando la contienda revolucionaria con la lucha en contra de la intervención y enpro de la independencia.

Este repaso de las fuentes e influencias de nuestra Revolución demuestra que ella es resultado de síntesis de metas y objetivos. Si inicialmente el propósito era sufragio



efectivo y no reelección, se debía a que en la política del antiguo régimen se agudizaban y hacían notorios todos sus males.

La acción política tenía que ser la inicial. Esto explica que detrás de la lucha por el sufragio efectivo y la no reelección se reúnan masas heterogéneas y dirigentes con ideas contradictorias. La contienda, más aleccionadora que cualquier elaboración doctrinal, y el lenguaje de la acción superan deficiencias, encuentran denominadores comunes y logran la suma de corrientes y tendencias.

Sufragio Efectivo, No Reelección, implicaba el derribamiento del antiguo régimen y su sustitución por otro. Ese lema ponía al alcance del pueblo la tarea histórica que debía realizar.

De esta suma resulta una revolución nacionalista, democrática, social y liberal, en el sentido de que parte del hombre libre y aspira a él.

Asesinado el Presidente Madero, brotan en diversas zonas de la República movimientos que, con distintos enfoques ideológicos, con diversos propósitos finales, combaten por derrocar al golpista Victoriano Huerta. Quieren y triun-

fan al respecto, que ante el golpe militar responda el definitivo contragolpe de la sociedad.

El intransigente magonista, el demócrata o el nacionalista, el peón atado a la miseria, el rancharo amenazado con su desaparición, el profesor, el modesto abogado, el médico de provincia, los que creen en el socialismo agrario, aquellos que buscan el retorno al liberalismo, coinciden en combatir por el sufragio efectivo, la no reelección y la restauración de la legalidad. Miles de mexicanos se lanzan a la contienda, sin planes previos que los coordinen, pero con férreas coincidencias.

Con elementales objetivos democráticos, se aglutinan fuerzas dispersas a lo ancho y largo de la nación.

El 12 de marzo de 1913 se suscribe el Plan de Nacozaquí, unos cuantos "hijos del trabajo" y "obreros de la inteligencia", como ellos mismos se llaman, señalan la senda a seguir: "Derroquemos primero. Después... la fuerza de la persuasión nos indicará el camino que debemos seguir para restablecer la paz y consolidar la República". Firman este Plan hombres que vienen del magonismo o que han sufrido el latifundismo, municipales surgidos con el maderismo, participantes de la huelga de Cananea, profesionales y militares,

La legislatura del Estado de Coahuila, el 19 de fe—

brero, y el Plan de Guadalupe, el 20 de marzo de 1913, desconocen al gobierno usurpador y fijan la necesidad de restablecer el orden constitucional. La Revolución necesitaba un gran estratega. Este es Venustiano Carranza, que da prioridad a la lucha por derrocar la usurpación y restablecer el orden jurídico. Pleno de experiencia política, sabe lo mismo emplear la intransigencia, poniéndose frente a frente a las dificultades, que recurrir a los ardidés de la razón y beneficiarse del transcurso del tiempo. Para vencer al monstruo redimido del antiguo régimen se necesitaba alguien que lo conociera: Carranza lo conocía en sus entrañas.

En la etapa maderista los cuadros políticos del nuevo régimen se habían formado a nivel municipal y de los municipios libres surgían luchadores que iban a ser los forjadores de nuestro movimiento social.

Tiene Carranza una clara idea del orden de urgencias que debe establecerse entre los distintos propósitos. Tener en las manos la bandera de la legalidad, usar como emblema el retorno a la Constitución, es la única manera de formar un frente revolucionario amplio.

No se ignoraban las grandes carencias sociales del país. La cuestión social no podía, empero, plantearse. Algunos de los jóvenes firmante del Plan de Guadalupe, al conocer su primer borrador que fue definitivo, con entusiasmo -

indicaron que se requería todo un programa revolucionario, - fundamentalmente en lo relativo a la tierra y el trabajo. - El primer Jefe del Ejército Constitucionalista se impuso. - De seguir esta idea, afirmó, la contienda se prolongaría, - dado que las fuerzas económicas son mucho más potentes que - el gobierno usurpador. Aún esbozar los objetivos sociales y económicos concitaría resistencias. Lo primero es de- rrocar a Huerta; posteriormente la Revolución será social. - No era posible, por pretender todo, estar contra muchos.

~~El 24 de septiembre de 1910 consigna el historiador~~  
González Ramírez, Carranza, ante el Ayuntamiento de Hermosi- llo, esbozó un programa de gobierno revolucionario, soste- niendo que la cuestión no se limitaba a repartir las tie- rras y las riquezas nacionales; no era el sufragio efectivo; ni la apertura de escuelas, sino algo más grande y más sa- grado: establecer la justicia, buscar la igualdad y hacer <sup>desaparecer</sup> a los poderosos (1)

Y, en esa misma intervención, reconoce que la lucha- de clases impera como característica incuestionable de la re- volución social:

---

(1) Manuel González Ramírez, "La Revolución Social de México El Problema Agrario, Tomo III, P. 175.

"Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que - principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas..

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social".(2)

Pero Carranza obedeció más a sus ambiciones que a aquello que pareció en principio una convicción. Su discurso, por otra parte, está enterrado en el olvido.

Salvó a nuestra Revolución la genialidad del Constituyente de 1917 y la fe de las masas obreras y campesina en su emancipación, pero triunfó la revolución política.

(2) Juan Barragán Rodríguez. "Historia del Ejercicio y de la Revolución Constitucionalista". México, 1946, p. 215.

## 2.- FINES

Nacida para abatir la dictadura sostenida por una poderosa oligarquía, que fincó sus privilegios económicos en el detrimento de los derechos políticos y económicos del pueblo, nuestra revolución no agotó sus objetivos en el simple cambio de hombres en el poder, la conquista de la libertad política y el respeto de los derechos del hombre ante el Estado, sino pugró por la erección de un nuevo orden social, - substituto del régimen antiguo.

La revolución política fincó sus fines en la conquista del sufragio como medio para resolver los males de la sociedad, la revolución social buscó su justificación en una - democracia económica; fué la respuesta de la angustia colectiva a un estado de opresión que negó secularmente a las mayorías el disfrute de los bienes de la producción.

Francisco I. Madero y Ricardo Flores Magón, son exponentes que delimitan los alcances de las dos tendencias de la Revolución. El primero jefatura la revolución política bajo el lema: - Sufragio Efectivo, No Reelección - Flores Magón es representante de la revolución social, que demandó - Tierra y Libertad -

De estas dos finalidades de la revolución, la de carácter político prevaleció sobre lo social. El triunfo de-

ésta le concedió la facultad de permanencia y categoría oficial. Ambas pugnarón por la caída de la dictadura porfirista, pero en tanto la primera agotó sus objetivos en la realización de este propósito, la revolución social planteó las injusticias prevalecientes en términos de doctrina y demandó el cambio de las estructuras económicas: la tierra para los campesinos, las fábricas para los obreros y un nuevo sistema de producción.

Sin embargo, pocos de nuestros adalides alcanzaron a comprender la tremenda importancia del segundo de los objetivos de la lucha, las necesidades políticas y democráticas no son en el fondo más que manifestaciones de las necesidades económicas. Desde el punto de vista económico, la necesidad más urgente del país es el establecimiento de la equidad entre los múltiples pequeños intereses que se hallan desventajosamente oprimidos y los pocos y grandes intereses que se encuentran singularmente privilegiados.

Es natural que una tarea de estudio y análisis que— el problema de restablecer el equilibrio exigía, llevada a cabo por gente capaz, hubiera acabado por poner en manifiesto todos esos múltiples intereses desventajosamente oprimidos y entre los cuales cabe señalar, como principales, la soberanía que el pueblo mexicano, que la nación puede y debe tener en la explotación de los recursos naturales del país — que habilmente le escamoteaban.

Se puede asegurar, en consecuencia, que el hecho de que tanto los cerebros y adalides del movimiento revolucionario como sus realizadores secundarios no vieran entonces con la claridad necesaria toda la amplitud y todos los programas que una revolución total lleva implícitos, resulta natural y lógico, ya que el estado de anarquía heredado del porfirismo en que se encontraba todo lo relativo a las riquezas naturales del país, unido a la lejanía de las zonas petroleras o mineras y su propia accesibilidad impedían captar el problema en toda su magnitud, poco o nada mecanizado el país, al grado de que los automóviles y demás máquinas a base de combustión interna en los cuales se empleaba el petróleo y sus derivados, como combustible, eran en aquellas épocas verdaderas rarezas en nuestro medio, daba por lógico resultado — que nuestros paladines vieran en el petróleo algo así como un producto natural un tanto exótico y de indudable valor solo para países más avanzados, pero enteramente secundario, sin embargo, como factor de nuestra particular economía nacional.

Se dirá entonces que si nadie tenía conciencia clara de lo que para nosotros podía representar una buena administración y una buena explotación de nuestros recursos naturales y si, por el contrario, frecuentemente nuestros generales — Zapata por ejemplo — apartados de los grandes centros de población y de información, solo podían ver y sólo veían la primera parte del movimiento, entonces, se dirá, resulta falso querer dar a nuestra lucha una amplitud y unos alcances que en esa época en realidad nunca tuvo.



Ante tales objeciones se pueden decir dos cosas:

Primera: Es indudable que si bien nuestro movimiento liberador no tuvo en sus orígenes esa amplitud de forma, — en apariencia, si la tenía y bien clara en el fondo, como no podía ser de otro modo. Por el hecho de buscar para el mexicano, para el pueblo, una vida mejor, es incuestionable — que nuestra Revolución contenía toda la amplitud y todos los alcances de una verdadera revolución; o ¿no es natural que al buscar para el mexicano una vida mejor que incluya en esta nueva forma mejor de vida todo lo que en la actualidad — puede ser necesario para ella, pero, naturalmente, dejando — abierta para el futuro la puerta que pueda satisfacer posteriores mejoras y necesidades? es indudable que sí, por lo — tanto: puede decirse que la revolución mexicana si llevaba — en el fondo implícita toda su verdadera magnitud.

Sería completamente ilógico pensar en una revolución que, pretendiendo una mejora para el pueblo, renunciara de — antemano a futuras conquistas; lo cual se significaría ciertamente dar un paso adelante, pero condenándose al estanca— miento definitivo posterior. No; lo razonable es precisa— mente lo otro, lo contrario. Una revolución, cualquier revolución, tiene que aspirar, desde luego, a lo que considere de modo inmediato a una vida mejor para el pueblo, pero no — solo sin renunciar a futuros progresos sino precisamente de— jando abierta la posibilidad a ellos. En síntesis, una re— volución para merecer tal título tiene que ser progresista, —

no puede ser de otro modo toda vez que aparece precisamente para derribar, aniquilar un orden injusto de cosas y de ideas determinado.

Segundo, Por el hecho de que nuestros primeros movimientos o sus directores ignoraran o no vieran de momento el segundo objetivo de nuestra lucha, no se debe pretender que este no existió nunca. Por el contrario, el problema, el hecho innegable de que las fuerzas extranjeras y la burguesía mexicana saqueaban voráz e injustamente nuestra riqueza natural, amenazando de muerte nuestra independencia económica y nuestro desarrollo, latía ahí como objetivo temporalmente desconocido el movimiento, pero se hallaba tan es es pera de cualquier administración posterior lo afrontara, como a la postre sucedió con la de Madero, para al hacerse presente, en su oportunidad y con su verdadera magnitud, reclamar su urgente resolución.(3)

---

(3) Cfr. JORGE BAEZ GOROSTIZA! La Revolución Mexicana, Editorial Edesa, México, 1972, Pags. 63 y ss.

### 3.- EL TRIUNFO

Las adiciones al Plan de Guadalupe, que consignan -- ideas de sustancial mejoramiento obrero; la iniciativa de -- ley de 1912, de Luis Cabrera, que propuso la reconstitución y dotación de ejidos a los pueblos mediante expropiación, la ley del 6 de enero de 1915, habilísima medida política que -- hizo norma lo que antes fué promesa en el plan político y -- sentó bases definitivas para la inmediata reivindicación cam -- pesina, la reforma legal en 1915 de Salvador Alvarado de Yu -- catán para proteger la tierra del pueblo; el Plan de Agua -- Prieta, de Obregón, que inicia de hecho la etapa constructiva de la Revolución, son incuestionables expresiones del im -- perativo irresistible de las masas, que con su acción y las -- ideas de sus directores, penetraron íntimamente, hasta ser -- esencia de la Revolución Mexicana, dramáticamente desgajada -- por quienes no comprendieron su fin social, embebidos como -- estaban en personalismos y ambiciones políticas.

La Revolución Política triunfó, es evidente, y limi -- tó a la Revolución social, aunque no pudo suprimir de todo -- su formidable impulso. Puede afirmarse que la Revolución -- Mexicana evolucionó en sentido inverso al de su origen so -- cial.

De la lucha de clases planteada por el Programa Libe -- ral, a la Lucha Política que emerge a partir del triunfo ma --

derista; hasta caer en el personalismo que siguió como consecuencia de la búsqueda del poder

"La Revolución siguió una trayectoria falsa, al sacrificar a Ricardo Flores Magón, se convirtió en política; pero no pudo, por la fuerza de la acción popular de las masas, - de la circunstancia histórica, con su carga de economía y de política, negarse a la influencia de los imperativos sociales".

"¡ Así surgió el Congreso de Querétaro de 1917!; ¡ Así se agigantó en el trónculo de su dimensión social, con su estatura libertaria, Francisco J. Mújica, antiguo redactor de - REGENERACION! "

"Hubo dos revoluciones, una la asesinaron en Leavenworth; otra subió y cayó; asciende y desciende, y, a veces, se ilumina con el caballo milagroso de Emiliano Zapata, o con la voz de machete de Mújica, en las sesiones del Congreso de Querétaro". (4)

---

(4) José Muñoz Cota. Ricardo Flores Magón, Un Sol Clavado en la Sombra. México, 1963, pags. 33 y 34.

#### 4.- EL CONSTITUYENTE 1916 - 1917.

El constitucionalismo mexicano, examina y revisa el acontecer histórico, para justipreciar la obra del Constituyente Revolucionario de 1917, que fué la culminación del movimiento que iniciara Don Francisco I. Madero, cuando en 1910 proclamó El Plan de San Luis Potosí, de contenido esencialmente político, incitando al pueblo a la lucha armada, en demanda violenta de "Sufragio Efectivo y No Reelección".

La historia consigna antecedentes y hechos, cuya interpretación es todavía motivo de polémica.

Después de las Leyes de Reforma y de las intervenciones extranjeras que el pueblo enfrentó con heroicidad y estoicismo, uno de aquéllos jefes que se cubrieron de gloria, Don Porfirio Díaz, asumió el mando político nacional, con tal firmeza y pasión, que se aferró al poder durante más de treinta años.

El gobernador envejeció a través de las reelecciones maquinadas; y cuando quiso rectificar el proceso electoral ya no pudo evitar la renovación violenta que el pueblo reclamó con las armas. El General Díaz renunció a la presidencia de la República y se retiró al extranjero alentando la esperanza de que cesara la contienda y, restablecida la paz, el pueblo pudiera elegir a sus nuevos gobernantes.

Madero y Pino Suárez fueron electos Presidente y Vice-Presidente, pero luego fueron víctimas de la más ignominiosa traición del General Victoriano Huerta, quien les obligó a renunciar a sus cargos antes de ejecutarlos, usurpando después el poder con las formalidades legislativas que saben observar los falsarios.

El gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, condenó la traición e impugnó el fraude proclamando "El Plan de Guadalupe" para defender la Constitución y la soberanía del pueblo que habían sido violadas. Entonces la Revolución abanderó postulados constitucionalistas, pero al calor de la lucha afloraron las diferencias sociales como un fermento de la Reforma Jacobina y del Porfirismo Tolerante.

Al triunfo de Don Venustiano Carranza, y después del fallido intento de unificación de los jefes revolucionarios en la Convención de Aguascalientes, a fines de 1916, se reunió el Congreso en Querétaro para revisar y reformar la Constitución de 1857, pero sorprendentemente Carranza presentó ante aquella Asamblea un proyecto de Constitución, la que fuera más tarde promulgada el 5 de Febrero de 1917.

Se evidenció que la Constitución de 1857 no colmaba las aspiraciones de las clases que hicieron la revolución, obreros y campesinos. En el curso de la explosión social,

el pueblo deseaba recuperar su soberanía, sometida durante - tres decenios al arbitrio de la sola voluntad del Dictador.-- Por eso el 14 de septiembre de 1916, fecha en que Don Venustiano Carranza convoca a elecciones para integrar un Congreso Constituyente, significa para el pueblo el principio de - la reivindicación de su soberanía para darse, por medio de-- sus representantes, una nueva estructura jurídica base de la transformación ulterior.

La vida había superado a las instituciones jurídicas consagradas en la Constitución de 1857.

"Y el derecho debe normar la existencia real entre - los hombres"; de lo contrario, el derecho natural inmanente - en la conciencia del hombre o del grupo social, nulificaría - el derecho positivo con la violación permanente e irremedia - ble de sus normas, pues que,\_\_\_ como lo afirma Ihering\_\_\_ - "sobre el derecho está la vida, y cuando la situación es en realidad como aquí la presumimos, es decir, un estado de ne - cesidad político, la disyuntiva entre el derecho y la vida - se agudiza y la decisión, entonces, no es dudosa: el poder - sacrifica el derecho y salva la vida".(5)

---

(5) Ihering, citado por Tena Ramírez, "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa México, Df F. 1944, P. 89 y - 90.

"La audacia del Constituyente, pero sobre todo su emoción social, y el origen de donde provenían les permitieron flanquear los muros del clasicismo constitucional para crear un modelo nuevo, original de Constitución, llenado incluso más allá de los límites establecidos por la convocatoria de Carranza, que expresamente les había reunido en principio, -para conocer y discutir el proyecto de reformas a la Constitución de 1857-"

"Habiendose agotado las formalidades legales antiguas, extenuadas como lo estuvieron durante el porfiriato y después en el curso de la revolución violenta, mantenerlas hubiera significado -solapar una situación notoriamente inmoral y antisocial. Era llegado el caso de violar el derecho positivo en función de la moral, había nacido el derecho moral de la Revolución-"(6)

"Una revolución sufre su prueba de fuego cuando pretende constituir jurídicamente un país. El derecho tiende, por su propia naturaleza a ser estable, a dar certidumbre a quienes a su amparo viven. De aquí que el jurista que no trasciende su profesión, pueda ser imbuido por el concepto de inmovilidad de la ley. Sin ignorar las lenguas de la -

---

(6) Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. P. 89



ley, defiende su fijeza, su estabilidad y tiende a guardarse - por la tradición, por fórmulas que han probado su eficacia - durante mucho tiempo. El jurista sabe que detrás de un precepto simple y sencillo, puede haber una lenta evolución de cientos de años, que el profano de la ciencia del derecho -- desconoce. El jurista aspira a la precisión y sobre él pe san los precedentes. El revolucionario quiere el cambio, - la transformación, es, es consecuencia, un innovador; cuando legisla busca, más que nada, la acción transformadora del de recho, prescinde de los afanes de precisión del jurista y -- lanza por la borda los precedentes, rechaza cualquier asomo- de neutralidad en la acción de legislar.."

"...Cuando se convoca el Congreso Constituyente es - ineludible el choque de los juristas, así hubiesen éstos in- tervenido en la Revolución, puesto que lo habían hecho para- acabar con un orden violador de la ley".

El proyecto de constitución reformada, presentado - por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, destila- ba sabiduría política. Fundamentalmente estaba hecho a con trapelo del porfirismo, el cual, sin negar de palabra el li- beralismo, ni la Constitución, invocandolos, niega a ambos - de hecho, y sin derogar formalmente la Constitución, median- te su violación, configura un nuevo cuerpo de medios y fines a los que deben agregarse reformas introducidas en el texto- constitucional y que con sutileza lo subvierten. El pro-- yecto asimismo, suprimía prácticas anteriores al porfirismo,

que imputaba fórmulas abstractas de la Constitución de 1857.

CAPITULO II

PROCESO DE FORMACION DEL ARTICULO 123

- 1.- El Mensaje del Primer Jefe
- 2.- El Gran Debate
- 3.- Mensaje Texto del Artículo 123

## 1.- EL MENSAJE DEL PRIMER JEFE

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos instalado en la ciudad de Querétaro, abrió su período único de sesiones el día 10. de diciembre de 1916, según declaratoria del Presidente de dicho Congreso.

En esa misma fecha, el C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo leyó un informe ante el Congreso, en el que al referirse a las leyes sobre el trabajo expresó lo siguiente:

".....y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Ejecutivo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, -- para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que -- engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros -- para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación...."

"...con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las ramas diversas del poder público tendrá realización inmediata, fundaré la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que esta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles"(7)

Estas ideas de Don VENUSTIANO CARRANZA revelan la amplia concepción que tenía de los problemas sociales y sus ansias de establecer en nuestro país un régimen de derecho y de justicia, pero su proyecto de Constitución no incluía ningún precepto sobre protección constitucional del trabajo, pues la facultad de legislar en esta materia se concedía al Congreso de la Unión, como claramente lo expresaba en su mensaje y en la fracción XX del artículo 72 del proyecto de Constitución (8).

---

(7) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo I, pág. 265.

(8) DR. ALBERTO TRUEBA URBINA. El Artículo 123, UNAM, México 1943, págs. 71 -73.

## 2.- EL GRAN DEBATE

Encontrándose en discusión el proyecto del Artículo-So. Constitucional propuesto por don Venustiano Carranza, y adicionado por la Comisión con tres derechos de tipo social: jornada de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario. - "Es en esta sesión de 26 de diciembre de 1916 donde empieza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque - certero a la teoría política clásica, cuando los diputados - Jacobinos, reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución, que propuso la formulación del Artículo 123 - cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes- y en sus preceptos"(9)

Se levanta la voz de don Fernando Lizardi en defensa del Constitucionalismo clásico diciendo entre otras cosas:

Este último párrafo desde donde principia diciendo:-  
"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de - ocho horas, le queda el artículo, al pueblo mexicano exacta-  
mente como un par de pistolas a un Santo Cristo".

---

(9) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa, MEXICO, D, F, 1975.

Enseguida precisa que es el Congreso, de acuerdo con las bases generales para legislar que el artículo 72 le reconoce, quien debe expédir las leyes sobre el Trabajo. Es de cir, se pronuncia por la tradición liberalista que solo reconoce en la Constitución derechos y garantías individuales.

Heriberto Jara, del llamado grupo de los "jacobinos" (progresistas) rompe por su espina dorsal al Constituciona--lismo clásico y reclama la inclusión de la reforma social en la Constitución del 17, y dice:

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridículo esta proposi--ción ¿Cómo se va a señalar ahí que el individuo no - debe trabajar más de ocho horas al día? eso, según - ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿ que es lo que ha--hecho? que nuestra Constitución tan libérrima, tan - amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban- los señores científicos "un traje de luces para el - pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación - que jamás se hizo. Se dejaron consignados los prin--cipios generales, y allí concluyó todo" (10)

---

(10) Diario de los Debates del Congreso Constituyente

La experiencia histórica hizo que los constituyentes pugnaran por la inclusión de los derechos proletarios en la Constitución, a fin de que el carácter mudable del legislador ordinario, no viniese posteriormente a hacer inoperantes esos derechos.

La pasión del Constituyente Heriberto Jara conmina a los assembleístas de la manera siguiente:

"Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas - si ustedes han contemplado alguna vez como sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos"

Y en su sitio de legislador social, expresa:

La libertad política, por hermosa que sea, por bien-garantizada que esté, no segarantiza si antes no lo-está la libertad económica.

La miseria es la peor de las tiranías y si no quere-mos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía - debemos procurar emanciparlos, y para esto, es neces-ario votar leyes eficaces, aun cuando esta leyes-



conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución.

Yo estimo, señores, que es más noble sacrificar la estructura jurídica tradicional, a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad"....."Y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordados de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación". (11)

Después de la brillante y definitiva intervención de Jara, se escucha la voz de un joven obrero yucateco, Héctor-Victoria, quien propugna por que el artículo a discusión trace las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse -- en materia de trabajo. De él es este pensamiento por completo revolucionario:

"Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traer se a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades pú--

---

(11) Ob. Cit. p. 107

blicas, como han pasado hasta ahora las estrellas so  
bre las cabezas de los proletarios: "Allá a lo le--  
jos". (12)

Ni duda cabe que Héctor Victoria cuando se refería a las libertades públicas, hablaba de los derechos sociales de los trabajadores, que tiene una connotación distinta a los primeros, puesto que son autónomos y no encajan en el derecho público ni en el privado.

Fué en una de las primeras sesiones del Congreso,-- cuando el diputado Rafael Martínez de Escobar sostuvo la tesis de que los principios de derecho social son todo lo que se llaman derechos del hombre o garantías individuales:

"En estos artículos -dice- está el principio del derecho social, sin discusión; son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que en esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social".

---

(12) Ob Cit. p. 109

Martínez de Escobar tuvo razón en parte al referirse al carácter de la garantía social; advirtió una manifestación de ésta, la que ve a la integración del individuo a la colectividad es decir, mira al todo social y no a los grupos que conforman ese todo. Consecuentemente en los debates iniciales del constituyente no se llegaba a la comprensión exacta del verdadero derecho social, esto es, al estatuido en favor de las clases débiles.

Alfonso Gravioto en posterior sesión propugna -- porque la Constitución se ocupe del problema de los "gallardos obreros" y "modestos campesinos" uno de los principios más importantes.

Se advierte la auténtica extracción popular de bastantes representantes por su sensibilidad social que irradian, así iban quebrantando a fuerza de inspiración, los viejos moldes de las constituciones liberales, sin importar si su actitud estaba o no acorde con la técnica jurídica.

Quizá sin tener conciencia de ello, en el Constituyente germinaba ya la que sería la aportación jurídica más importante del siglo XX: La Constitución Político-Social.

Así fue como Froylán C. Manjarrez pudo decir:

"A mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos. A mí lo que me importa es que dé las garantías suficientes a los trabajadores".

Y como corolario de la sesión de ese día, propone que se reserve todo un título de la Constitución, para consignar derechos a los obreros.

Al día siguiente, el 27 de diciembre, Carlos L. Gracidas, pide y fundamenta al derecho constitucional de los trabajadores a participar en las utilidades de los patrones. Y Gravioto, de nueva cuenta, el 28 de diciembre, propone trasladar la cuestión obrera a un artículo especial, para mejorar garantía y seguridad de los derechos de los trabajadores y proclama que:

"Así como Francia, después de su Revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, — así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución a los sagrados derechos del obrero".

Lo cual ocurrió.

Pero sería incompleta nuestra reseña si no se comen--  
tará la importante participación del Diputado José Nativi--  
dad Macías, en el Constituyente.

Tiempo atrás, en la sesión del 13 de novimebre de --  
1912, durante el régimen maderista, Macías postuló la teoría  
de socialización del capital.

En la sesión del 28 de diciembre, expone para empe--  
zar, el concepto del salario mínimo, conforme a los princi--  
pios socialistas, "no de esa ciencia socialista únicamente -  
llena de deseo y ambiciones, sino de la ciencia positiva, -  
del estudio de fenómenos sociales". El salario mínimo dice,  
-es aquel bastante para tener alimentación, para tener casa,  
para tener placeres honestos, para mantener a su familia". -  
Enseguida se refiere a las juntas de Conciliación y Arbi--  
traje y alerta a la Asamblea, a fin de que se precisen las--  
funciones que han de desempeñar o de lo contrario, si no se--  
comprende perfectamente su cometido, "Serían los tribuna--  
les más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que  
todos los demás tribunales; y léjos de redimir a esta clase  
tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperi--  
dad". (¿ Qué no diría Natividad Macías del ambiente de co--  
rrupción e inutilidad a que hoy se ha sometido a los tribuna--  
les obreros, por causa de la venalidad de jueces improvisa--  
dos de la influencia tentadora del capital y del desconoci--  
miento que compete desempeñar a dichos tribunales ? )

Absoluta verdad había en su advertencia...pero no se le atendió.

De inmediato se dá a la tarea de ilustrar a la Asamblea respecto a la llamada plusvalía, invocando la monumental obra de Marx, "El Capital". y diciendo:

"Ahora bien la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: que el capitalista le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que dá al inventor por hacer muchos descubrimientos, y todavía cobre un excedente, y ese excedente se lo aplica el capitalista, porque el capitalista, cómo en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy empresario,, esto me toca a título de que soy inventor, esto me toca a título de que no me doblesgo, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajador y el capital".

Para terminar, Macías habla por vez primera de los derechos RIVINDICATORIOS DE LOS TRABAJADORES y consigna que - LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL ECONOMICO.

El pensamiento socialista de Macías, habría de manifestarse decisivamente al elaborar el proyecto del artículo-123, del que sería el principal redactor.

La gloriosa sesión del 28 de diciembre, termina con la intervención del Diputado Francisco J. Mújica, antiguo redactor de "Regeneración" y correligionario de Ricardo Flores Magón, lo mismo que de GraVioto, Carlos L. Gracidas, Baca -- Calderón, Diéguez, Etc. y expresa él:

"Voy a empezar, señores diputados, por entonar una - Hosanna al radicalismo, por pedir que se escriba la - fecha de hoy como memorable en los anales de este -- Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil - de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del-País".

Y, siendo Mújica presidente de la Comisión dictaminadora del artículo a discusión, reconoce, con honestidad que le enaltece, "que el artículo So. Quinto no contiene todas - las aspiraciones por las que luchó la clase trabajadora y - propone reservar un capítulo especial para ponerlas ahí to--

das completas.

Y con el encendido Hosanna de Mújica y la proposición escrita de Manjarrez, que pide se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo bajo el rubro "Del Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea - que se integre una comisión de cinco personas encargadas de recopilar las iniciativas de los Diputados y todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer al capítulo de referencia, cuantos artículos fueren necesarios. Aquí - termina mi exposición del gran debate a groso modo, el cual - dió origen a una nueva era Constitucional y al Derecho Social

La exposición de motivos que precedió el proyecto - del artículo 123 fué redactada por el maestro Macías, - según lo afirma el Ing. Pastor Rouaix, (13) " En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a las bases que debían de regir el trabajo económico... Y el otro, en cuanto - a la precisión de los fines de la legislación del trabajo - para la reivindicación de los derechos proletarios.... de - manera que el proyecto se fundó principalmente en las teo-

---

(13) Cfr. PASTOR BOUAIIX. Génesis de los Artículos 27 y 123.- México, 1959, pp. 104.



rías de la lucha de clases, plusvalía, valor-trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores.(14)

En otras palabras, el proyecto institucionalizó en la norma propuesta, el ideario socialista de la clase obrera los postulados del programa del Partido Liberal Mexicano y el pensamiento revolucionario de Ricardo Flores Magón, actualidad de la revolución social.

el párrafo más importante de la exposición de motivos, es el que señala claramente el fin reivindicatorio del Derecho Social de los trabajadores y lo define como instrumento de lucha contra el capitalismo. Así dice este párrafo comentado:

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, "QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

---

(14) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo. p. 89 y ss. México, Editorial Porrúa, 1975.

Si bien la comisión dictaminadora, que presidía el general Mújica, modificó sustancialmente el proyecto, mejorándolo en cuanto a que la legislación laboral debía de proteger no solo el trabajo económico, sino "de una manera general todo contrato de trabajo", sin embargo, la esencia reivindicatoria del Derecho Social del Trabajo es base de la futura socialización de los bienes de la producción.

Con la inclusión del artículo 27 en la Constitución, tutelar de los derechos campesinos y reivindicador de la tierra para la nación y, en especial para los hombres de campo, en cuyo debate nuevamente volvió a brillar la constelación de Diputados jacobinos, Jara, Mújica, Monzón, Martínez de Escobar y otros, culminó el Nuevo Derecho Social con sus dos aspiraciones reivindicatorias medulares, la clase obrera y campesina y fué recibido por un mundo estupefacto y asombrado de la aportación jurídica "de la llamada incultura Mexicana", sin paralelo en el siglo XX.

De ahí en el Congreso de Querétaro, Heriberto Jara -hubo decir, en relación a las trascendentales modificaciones que sufrió el texto constitucional:

"Todas las Naciones libres, amantes del progreso todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todas aque

llos que tengan el deso verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, - recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, un HURRA UNIVERSAL RECIBIRA ESE SAGRADO LIBRO DE UNO A OTRO-CONFIN DEL MUNDO". (15)

De modo, que la Revolución Social que comentamos, -- Única, revolución verdaderamente inconclusa, la que se pro-- puso la transformación profunda de las estructuras económi-- cas, sociales y políticas, advino con su carga de imperati-- vos socialistas hasta el Constituyente de Querétaro, para -- transformar en derecho sus anhelos de justicia, y para crear con los artículos 27 y 123, expresiones címeras del Derecho-Social, los instrumentos jurídicos constitucionales necesarios para iniciar el progreso de transformación integral de la sociedad por el que se derramó la sangre proletaria.

El artículo 27 inició, desde su génesis, el proceso de reivindicación de la tierra para la nación y para los grupos campesinos. El artículo 123, sentó bases para la tu-- tela de la clase trabajadora, pero también instituyó para -

---

(15) Ob. Cit.

ellos, con los derechos de asociación profesional, de huelga y de participación en las utilidades, instrumentos formidables para lograr, andando el tiempo, en pugna y no en armonía con la clase que detenta la riqueza, la socialización de los medios de la producción.

### 3.- EL MENSAJE Y TEXTO DEL ARTICULO 123

Considerando la profunda importancia histórica que representa, mencionaremos algunas de las palabras de los Constituyentes:

"Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al Art. 5o. Quinto de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico de la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ing. Pastor Riquaix, en unión del señor general y Lic. José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la amplia importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar satisfac-

ción cumplida a las urgentes necesidades de la clase trabajadora del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han colocado a los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria- el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica debido a las condiciones sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa, a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de la cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecible.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado e intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debetener como límite, ora fijando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exeda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante para satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin paramientos en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permitan, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regimenes de la esclavitud y la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del

Trabajo humano, era natural que se considerase al -- trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y-- solo en fuerza de la costumbre siempre difícil de de sarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre "amos-- y peones o criados", que avergüenzan a los pueblos -- cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de-- la justicia y se impone no solo el aseguramiento de-- las condiciones humanas del trabajo, como la salubri dad de locales, preservación moral, descanso hebdoma dario, salario justo y garantías para los riesgos -- que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo-- sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones previsión social para-- asistir a los enfermos, ayudar a los invalidos, socg rrer a los ancianos, proteger a los niños abandona-- dos y auxiliar a ese gran ejercito de reserva de tra bajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es como se arreglaban las desavenencias sur-- gidas entre los trabajadores y los patrones del país: se imponía en todo caso la omnimoda voluntad de los--



capitalistas por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba en el acervo cuando se atrevía a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses.

"Los códigos hablan poco de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse esta reconocida como un derecho natural del hombre y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por-

los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas es el de cesar en el trabajo colectivamente "HUELGA", y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados - cuando lo ejercen sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que ocurren en los centros de trabajo de la República, donde ha existido invariablemente la funesta tienda de raya trampa inexorable en la que eran cogido los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino que hasta su libertad y derechos políticos civiles y encadenado por una delincuencia y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaba en razón directa del tiempo o duración de las servidumbres. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al año; la ley debe ser rigurosa en esta tardía separación, declarando - extinguidas las deudas de los trabajadores por razón del trabajo, hayan contraído con los prin-

cipales o sus intermediarios, y, aunque sea una redundancia prohibir que las deudas de esta índole en lo futuro por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, a tropezado con obstáculos en sus desenvolvimientos económicos y está perdiendo riquezas considerables con la emigración creciente de trabajadores a la vecina república entre otras cosas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, -  
QUÉ HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETA-

RIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA"  
(16)...

En la sesión del 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del Artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos-diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución Social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL, originó el Estado de Derecho Social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con garantías individuales y la organización de los Poderes Públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que integran el moderno Estado Político.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

---

(16) Diario de los debates del Congreso Constituyente.

- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, Quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar despues de las diez de la noche;
- III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima la de sies horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
- V.- Las mujéres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exigan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, - disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubie-

ren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos - extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos;

- VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como lo indica la fracción IX;
- VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;
- VIII.- El salario mínimo, quedará exento de em bargo, compensación o descuento;
- IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y participación en las utilidades a que se-

refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

- X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir la moneda;
- XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se bonará como salario por el tiempo exedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajador extraordinario podrá exeder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos;
- XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo los patrones estarán obligados a proporcio

dar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo cuando la población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores su-



fridos con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate al trabajador por un intermediario;

- XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales que sobre higiene y salubridad prevalezcan y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar -- de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;
- XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa

de sus respectivos intereses, formando --  
sindicatos asociaciones profesionales, --  
etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de --  
los obreros y los patrones, las huelgas --  
y los paros comprendidos en las disposicion  
es de esta facción, por ser asimilados --  
al Ejército Nacional;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan --  
por objeto conseguir el equilibrio entre --  
los diversos factores de la producción, armonizando, los derechos del trabajo con --  
los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores  
dar aviso, con diéz días de anticipación --  
a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de  
la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas--  
como ilícitas, únicamente cuando la mayoría  
de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o propiedades,--  
o en caso de guerra cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios--  
que dependan del Gobierno de la República,  
no estarán comprendidos en las disposiciones

nes de esta fracción, por ser asimilados -  
al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formados por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo, y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte de l patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, hijos o hermanos. El patrono podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos a favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en nin-

gún caso y por ningún motivo se podrá exi  
gir a los miembros de su familia, ni serán  
exigibles dichas deudas por la cantidad -  
exedente del sueldo del trabajador en un -  
mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los tra-  
bajadores será gratuito para éstos, ya se-  
efectue por oficinas municipales, bolsas -  
de trabajo o por cualquiera otra institu-  
ción oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre—  
un mexicano y un empresario extranjero, de  
berá ser legalizado por la autoridad muni  
cipal competente y visado por el Cónsul de  
la nación a donde el trabajador tenga que-  
ir, en el concepto de que, además de las -  
cláusulas ordinarias, se especificará cla-  
ramente que los gastos de repatriación que  
darán a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a -  
los contrayentes, las que expresen en el -  
contrato:

- a).- Las que estipulen una jornada inhuma-  
na por lo notoriamente excesiva, dada  
la índole del trabajo.
  
- b).- Las que fijen un salario que no sea-  
remunerador, a juicio de las Juntas -  
de Conciliación y Arbitraje.
  
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de -  
una semana para la percepción del jo  
rnal;
  
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, -  
fonda, café, taberna, cantina o tien-  
da para efectuar el pago del salario-  
cuando no se trate de empleado de e--  
esos establecimientos;
  
- e).- Las que entrañen obligación directa o  
indirecta de adquirir los artículos -  
de consumo en tiendas ò lugares determi  
minados;
  
- f).- Las que permitan retener el salario -  
en concepto de multa.

g).- Las que constituyen renuncia hecha - por el obrero de las indemnizaciones - a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales; perjuicios ocasionados por el incum- plimiento del contrato o despedirse- le de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que -- impliquen renuncia de algún derecho - consagrado en favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los - trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que - constituyan el patrimonio de la familia, - bienes que serán inalienables, no podrán - sujetarse a gravámenes reales ni embargos - y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el esta- blecimiento de cajas de seguros populares, de invalidéz, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines análo gos, por lo cual, tanto el Gobierno Feder-

ral como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad - por los trabajadores, en plazos determinados.



CAPITULO III

NATURALEZA Y FINES DEL ARTICULO

123

- 1.- El Derecho del Trabajo es un Derecho de Lucha de Clases.
- 2.- El Derecho Mexicano del Trabajo es un Estatuto Reivindicatorio de la Clase Obrera.
- 3.- El Artículo 123 es un Estatuto Exclusivo de los Trabajadores.

# 1.- EL DERECHO DEL TRABAJO, ES DERECHO DE LUCHA DE CLASES

Los trabajadores que han producido la riqueza que existe en México y en todo el mundo, sufren opresión. El despojo que se hace del producto de su trabajo está protegido inclusive por el mismo sistema jurídico, las leyes vigentes fueron hechas por una clase poderosa que se apropió de los medios e instrumentos de producción, la clase que proclamó como solución a los problemas de la humanidad, la libre empresa, el liberalismo. Es por eso que los detentadores de esos medios, produzcan leyes que defiendan sus intereses que inclusive estructuren un gobierno, un Estado que haga perdurar sus privilegios.

México vive en una sociedad así. Hay leyes protectoras de los humildes en la Constitución y que no son otra cosa sino reflejo de la lucha armada de nuestro pueblo tal es el caso del Artículo 123 base fundamental de nuestro Derecho de Trabajo, éste, como producto de la revolución social, se identifica con los objetivos de ésta. Los elementos que lo integran son fundamentalmente económicos, en razón de que tienden a suprimir las diferencias entre las clases que intervienen en la producción, el régimen de explotación a que ha sido sometido el proletariado y a socializar los medios de la producción, mediante el cambio de estructuras económicas.

Por lo general, la Constitución establece normas de convivencia ajustadas a los moldes capitalistas que preservan, que mantienen, la situación injusta en que viven los trabajadores. Por ello la lucha sorda que se dá en las clases sociales existentes, es una lucha que prevalece aunque no lo quieran los que desean conservar sus privilegios—lucha añeja en el desenvolvimiento humano.

Los instrumentos de lucha de que se vale el derecho del trabajo son primordialmente, los derechos de asociación y de huelga, ejercitados en su doble carácter: profesional, para obtener el equilibrio económico entre los factores de la producción, y revolucionario, para culminar la transformación de las estructuras.

El derecho mexicano del trabajo no es un derecho de coordinación y de armonía entre el capital y el trabajo.—La coordinación de factores en la producción, es resultado de una necesidad de tipo económico, para el eficaz funcionamiento de la empresa, pero nada tiene que ver con la naturaleza revolucionaria, y por ende, transformadora, el derecho social del trabajo, cuyos estatutos protegen al trabajador, no en exclusivo interés de armonía entre el capital y el trabajo, sino para evitar la explotación de la parte débil — trastocar el orden existente y socializar los medios de la producción.

Quienes pregonan la necesaria armonía de clases,— descubren su verdadero interés egoísta, de la clase dominante:— quieren mantener la sociedad dividida en clases, en explotados y explotadores, en patronos y proletarios, en campesinos sin tierra y en terratenientes. Y quieren que se conserve así, porque ellos pertenecen a la clase explotadora, porque ellos se benefician con el trabajo de las mayorías. Pero la lucha de clases existe, los obreros se organizan para defenderse de los patronos, los campesinos luchan contra los terratenientes, los pobres luchan contra los ricos para acabar con sus privilegios.

Y el derecho mexicano del trabajo es precisamente un derecho de lucha de clases, puesto que el Art: 123 al pronunciarse enfáticamente por la protección, tutela y reivindicación de la clase obrera, enfrenta a los factores de la producción y sanciona, jurídicamente, la división de la sociedad en explotadores y explotados.

El derecho del trabajo, como estatuto de lucha de clases, tiene los siguientes objetivos:

- a) "Compensar las desigualdades económicas y jurídicas, entre las clases sociales; la de los trabajadores, y de los propietarios de los bienes de producción o aquéllos que explotan o se apropian

vechan de los servicios de otros"(17)

- b) "Reivindicar a la clase obrera, mejorando sus niveles de vida y entregándole, en el devenir del tiempo, los medios de producción, para suprimir la división de clases"(18)

Es un derecho de lucha de clases, porque otorga a la clase trabajadora los fundamentos jurídicos esenciales, para el logro de su liberación económica y la transformación de estructuras, al través de su acción propia, mediante la asociación profesional, la huelga, y el ejercicio colectivo de sus derechos sociales. Solo reprime el derecho de huelga cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, en consecuencia el derecho de huelga, ejercido en los términos legales, puede conducir en un momento dado a la revolución pacífica y al cambio de las estructuras económicas, según los propósitos originales de nuestro movimiento social.

---

(17) Cfr. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo Edit. Porrúa. México, 1976 Pág. 117

(18) Cfr. Alberto Trueba Urbina. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO Editorial Porrúa. México, 1976 pág. 122.

## 2.- EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO ES UN ESTATUTO REIVINDICATORIO DE LA CLASE OBRERA.

El carácter reivindicatorio del derecho mexicano - del trabajo es lo que le concede la calidad de ser único en su especie. Todas las legislaciones existentes son afines - al reconocer al derecho del trabajo como estatuto regulador y nivelador de la clase obrera, y sobran quienes llegan al extremo de afirmar que consigna también derechos para el capital, o como un derecho de superestructura que tiende a eliminar los conflictos entre los factores de la producción, pero solo el Derecho Mexicano del Trabajo proclama el fin REIVINDICATORIO de los derechos del proletariado, a partir del ejercicio pacífico, pero con sentido revolucionario, de sus instrumentos de lucha. Considerado así, nuestro derecho - del trabajo contiene una tendencia revolucionaria que se dirige a la transformación de las estructuras económicas de la sociedad, por la acción de la clase obrera en alianza con el estado social.

Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son, por definición, aquellas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica. El concepto de reivindicación, supone el rescate de un derecho que pertenece a la clase obrera y está en poder del capital.

En el artículo 123 de la Constitución de 1917, se consignan con fines reivindicatorios las fracciones: IX, — XVI, XVII y XVIII, que consagran como tales; los derechos a participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga. Lástima, como dice el Maestro Trueba Urbina:— ...."que estos derechos nunca han sido ejercidos hasta hoy — con finalidades reivindicatorias, sino solamente para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción mediante el mejoramiento económico de los trabajadores, pero — cuando estos derechos sean ejercidos con libertad por la clase trabajadora, propiciarán necesariamente la revolución — proletaria y consiguientemente, la socialización del capital o de los bienes de la producción." (19)

Nuestro ilústre profesor emérito nos dice:

"EL DERECHO DEL TRABAJO ES REIVINDICADOR DE LA ENTIDAD HUMANA DESPOSEIDA; QUE SOLO CUENTA CON SU — FUERZA DE TRABAJO PARA SUBSISTIR, CARACTERIZANDOSE POR SU MAYOR PROXIMIDAD A LA VIDA; PROPUGNA — EL MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES Y SIGNIFICA LA ACCION SOCIALIZADORA QUE INICIA LA — TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD BURGUESA HACIA UN —

---

(19) Cfr. Dr. Alberto Trueba Urbina. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Editorial Porrúa, México, 1972. P. 237

## NUEVO REGIMEN SOCIAL DE DERECHO" (20)

En el Derecho Mexicano del Trabajo, el fin reivindicatorio se justifica por la explotación secular a que la --clase patronal ha sometido a los trabajadores a partir fundamentalmente de la industrialización y particularmente desde que se instituyó el régimen de la propiedad privada.

A partir de entonces, el derecho a la reivindicación, ha quedado plasmado en la lucha de la clase obrera. -- Quienes se contraen a situar como aspiración del derecho -- del trabajo las armónicas relaciones entre los factores de la producción, parecen no reconocer que de la misma manera como el derecho de herencia confiere a su titular la facultad de transmitir su riqueza a sus descendientes, de la misma forma el proletariado ha venido transmitiéndose, de generación en generación su miseria, y la explotación de su fuerza de trabajo que solo serán compensadas con su reivindicación, el --

---

(20) Cfr. Alberto Trueba Urbina. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Editorial Porrúa. México, 1972, p. 238.



día en que cambien los términos del control político y de la propiedad de los bienes de la producción.

La revolución social con su finalidad transformadora, la lucha de clases que antaño bañó de sangre los campos de batalla, y que hoy está vigente aunque con diversas manifestaciones, el pensamiento social del Constituyente, los dictámenes del artículo 123, y el texto de sus normas, confirma el carácter reivindicatorio y por ende revolucionario del Derecho Mexicano del Trabajo.

Los instrumentos jurídicos reivindicatorios, como ya lo hemos expuesto son:

a).- El derecho a participar en las utilidades;

"En toda empresa agrícola, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades " (Frac. IX. )

b).- El derecho de asociación proletaria;

"Los obreros tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. " (Frac. XVI )

c).- Derecho de huelga;

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas". (Frac. XVII)

Y en un amplio sentido, la participación de la clase obrera en la lucha política por medio de sus organizaciones.

Así pues, los artículos 27 y 123 vienen a constituir la columna vertebral de la revolución social y jurídicamente confirman su naturaleza transformadora al través de la reivindicación. En el 27 de la tierra, para los campesinos, y en el 123 de los medios de la producción, para la clase trabajadora.

En conclusión, el derecho social del trabajo es -- reivindicatorio de la clase obrera, porque intenta la socialización de los bienes de la producción por vía de acción -- y fuerza obrera y solidariamente, sus beneficios se extienden a toda la población.

### 3.- EL ARTICULO 123 ES UN ESTATUTO EXCLUSIVO DE LOS TRABAJADORES.

El artículo 123 irrumpe en el firmamento jurídico-nacional como un estatuto compensador de las diferencias - existentes entre los detentadores de los medios de la producción y los económicamente débiles, para otorgar a estos un - medio de defensa ante las injusticias y opresiones de que - siempre han sido víctimas, una defensa contra las innumera- bles armas que posee el capital. Por esa razón los Consti- tuyentes de 1916-1917 se preocuparon por elaborar un estatu- to que consignará garantías sociales en favor de la clase - trabajadora, para subsanar las diferencias existentes entre- trabajo y capital.

El artículo 123 es la fuente primordial del derecho del trabajo y consigna, derechos reivindicatorios, cuyo ejer- cicio profesional y revolucionario, garantiza la dignidad -- del hombre de trabajo frente a sus explotadores y la trans- formación futura de la sociedad.

El derecho del trabajo es estatuto de protección -- y reivindicación de la clase trabajadora exclusivamente. - No reconoce derechos para la clase explotadora, los derechos de los patrones de que habla el Art. 123 son de naturaleza - patrimonial, se rigen por la legislación civil y mercantil- El "derecho" de los patrones a coaligarse en defensa de sus- intereses, no es otra cosa que la sanción Constitucional de-

la lucha de clases, pero no implica reconocimiento de un derecho de tipo laboral a los patrones.

Por lo anterior, podemos considerar contrarrevolucionarias las teorías que reconocen en el Art. 123 "derechos" del capital. Por ello es incomprensible que ilustres maestros, como el Dr. Mario de la Cueva, reclame derechos, aun cuando mínimos, para el capital. Así nos dice: "La justificación de la imperatibilidad del derecho del trabajo, dijimos en unos renglones anteriores, son necesarios, pues no puede concebirse que el capital se negara a utilizar el trabajo, ni éste a aquél, y la más elemental justicia exige — que se fijen los derechos mínimos de uno y otro, que fundamentalmente son: respeto al trabajo, un determinado nivel social para cada trabajador, y la defensa de su salud y de su vida, y para el capital, el respeto a la propiedad privada y el derecho a percibir una utilidad razonable" (21)

De la misma manera opina el tratadista Baltazar Cavazos, cuando opina: "el derecho del trabajo, es un derecho

---

(21) Dr. Mario de la Cueva. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Edit. Tomo I. México, 1966, p. 255.

coordinador y armonizador de los intereses del capital".(22)

Estas teorías, como las del atilado estilo bugués, - que son expuestas por los juscapitalistas, denotan un enfoque abiertamente contrarrevolucionario. sobre todo si consideramos que la causa que dió origen al derecho del trabajo, - fué la explotación de la fuerza de trabajo de la clase obrera, que hubo de luchar contra la clase patronal para conquistar garantías de tipo social en la Constitución. Las garantías sociales, protegen, tutelan y reivindican exclusivamente a las clases débiles, el derecho del trabajo regula relaciones entre desiguales, el derecho del trabajo, - protege a la clase débil, no para armonizar a las clases, - sino para reivindicar a los trabajadores. Y como dice el Maestro Trueba Urbina: "Tendiendo siempre a la socialización de los medios de producción y a suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre "(23)

Reconocer derechos para el capital, significa negar la esencia misma del derecho del trabajo, adoptar criterios- y posturas civilistas ampliamente superadas.

---

(22) Baltazar Cavazos. MATER ET MAGISTRA Y LA EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO, p. 154.

(23) Dr. Alberto Trueba Urbina, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Editorial Porrúa, México 1976. Pág. 32.

En síntesis, el derecho mexicano del trabajo está - constituido por un conjunto de normas e instituciones sociales que tienden a proteger exclusivamente al trabajador, procurando su nivelación con la clase patronal y extendiendo su tutela a todo aquel que presta un servicio frente al que lo recibe, independientemente de que sea o no "subordinado" y, por último, reivindicándolo en sus derechos históricos y humanos.

## CAPITULO IV

### EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y EL CAMBIO SOCIAL

- 1.- La clase obrera en México y el cambio social.
- 2.- Instrumentos de la clase obrera para el cambio social
  - A).- Boycot y Sabotaje
  - B).- Acción Directa de los Sindicatos.
  - C).- Huelga.

## 1.- LA CLASE OBRERA EN MEXICO Y EL CAMBIO SOCIAL.

El movimiento obrero en México contribuye a mantener viva la posibilidad del cambio social; pacífico y revolucionario, por la vía dialéctica que contiene nuestra Constitución Política Social.

Para una gran cantidad de pensadores, el cambio social no puede llevarse a cabo por la vía pacífica, pero tomando en consideración las diferencias acaecidas entre un movimiento social y otro, es indiscutible que ninguna revolución social ha sido idéntica a otra, los procesos son variados, las circunstancias de cada pueblo son concretas.

La integración dialéctica del Estado en México, con sus dos grandes tendencias; social y política, no supone la conciliación de ambas, su perpetua posición actual, sino su dinámico enfrentamiento, propulsor de un nuevo Estado, como síntesis de las dos tendencias.

Es incontrovertible la posibilidad intrínseca de la clase trabajadora como agente propulsor del cambio revolucionario, propugnar lo contrario, equivaldría a mutilar las esperanzas de culminación del Proceso Revolucionario Mexicano, sería tanto como propiciar la división del movimiento obrero y fortalecer la posición de fuerza de la clase dominante.



El verdadero pensamiento revolucionario, consiste - a fortalecer el Movimiento Obrero Organizado, que es potencialmente en México, el único sector social que, fuera del Estado ha de acelerar la crisis del capitalismo y aprovechar la para acercar la realización de los propósitos de la Revolución Social, en los terminos de nuestro proceso transformador.

Significa una inminente necesidad, tender un puente de entendimiento, o por lo menos de respeto recíproco entre los sindicatos llamados independientes y el sindicalismo institucionalizado. El enfrentamiento provoca una lamentable pérdida de fuerza y capacidad de acción, en realidad, entre ambas corrientes existen muchos puntos de coincidencia, lo que ocurre es que existen intereses adversos al cambio social interesados en avivar el conflicto.

Las fuentes sindicales llamadas independientes, provocan con su división el debilitamiento, la pérdida de confiabilidad de las masas obreras en el sindicato como instrumento de defensa y reivindicación y, como no se le ofrece a la masa obrera una alternativa viable, ya que el sindicato independiente no la es por su escasa poder y tamaño, la clase trabajadora organizada iría perdiendo capacidad de acción frente a la bien organizada clase patronal, hasta quedar a merced de ésta.

En realidad no existen diferencias radicales entre el sindicalismo libre y el institucionalizado, para éste, el camino es el que delinió la Revolución Mexicana y su Constitución Político-Social, mientras que para el sindicato independiente, es el de la toma del poder por la violencia y la instauración de la dictadura del proletariado. El que más responde a las circunstancias específicas del país es el primero, si bien, se hace necesaria la profundización de la - tarea ideológica de la clase obrera, se clarifiquen los objetivos reivindicadores de la Revolución Social y se instrumente con mayor exactitud en el tiempo la táctica adecuada.

Es indispensable que la clase obrera y sus organismos de lucha incorporen a su acción los principios de la Revolución Social de México, no solo con su finalidad de equilibrio económico de las clases sociales, sino sobre todo en su función de reivindicación de los derechos materiales, cul turales y sociales de las clases débiles.

La acción de la clase obrera socializada, deberá -- ser de tal naturaleza, que cuestione el todo social y se -- signifique como una alternativa de desarrollo capaz de a- -- traer la solidaridad y simpatía popular. Debe fortalecer el sindicalismo re planteando siempre los principios de Revolución Social, sus fines de reivindicación social y económicamente de las clases débiles y su tendencia - a suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante

una alternativa de índole socialista al desarrollo del país, cuya etapa intermedia puede ser la democracia social, y realizando una acción programada, conjuntamente con el Estado Social en todos los órdenes de la actividad nacional.

El sindicalismo no ha sido la causa que ha dañado tanto a los trabajadores, sino los líderes sindicales, quienes en el mejor de los casos y en un porcentaje desesperante han estado al servicio de la clase explotadora, y en no pocos casos, se ha tenido que lamentar la existencia de patrones - que a la vez son líderes sindicales.

La corrupción abarca a todos los sectores de la vida nacional, pero debe ser rechazada en cualquiera de sus manifestaciones en el seno de las organizaciones de la clase obrera, por ser estas a las que corresponde la mayor responsabilidad en el proceso revolucionario. Y cualquier propósito de depuración en los cuadros de la dirigencia y en la propia masa, tendrá que partir necesariamente, tanto del establecimiento de la directriz ideológica adecuada, como de la acción del Estado Social para contrarrestar el auspicio de la corrupción de quienes se han infiltrado en los órganos del Estado, para defender los intereses del capital y, por supuesto, depende de la existencia de una verdadera militancia obrera en el seno de los sindicatos.

La lucha por la deputation en el seno de los sindicatos, es tarea de todos los miembros militantes en ellos, - combinando esfuerzos para combatir al enemigo común del trabajador que es el capital; deberán preparar sistemáticamente cuadros de relevo en los aspectos sindical, cultural, ideológico, y su incorporación creciente a responsabilidades sindicales en todos los niveles, en la medida en que demuestren - aptitud y vocación, pero cuidando, no obstante, que en la pasión por alcanzar estos propósitos, se provoque el disloque del Movimiento Obrero Organizado, cuya situación a los únicos que beneficiaría sería a los detentadores de los medios de la producción.

La orientación permanente de los trabajadores en el conocimiento y pleno ejercicio de sus derechos naturales y jurídicos, de sus obligaciones históricas, su plena intervención en los regímenes internos de sus organizaciones, debe - considerarse en el contexto mexicano, como una facultad del Estado Revolucionario y una obligación irrenunciable que es - consecuente con la interpretación jurídico revolucionaria - del artículo 123.

Corresponde al Estado Social procurar la reivindicación económica de las clases débiles y la transformación de las estructuras del país, pero sin atacar la autonomía y libertad sindicales, deberá abstenerse de intervenir en la vida íntima de los sindicatos y los apoyará contra las infil-

traciones y ataques del capital a las organizaciones de la -  
clase obrera.

Para una mayor celeridad en la realización de su -  
función primaria de instrumento de nivelación económica, el  
Movimiento Obrero necesita mejorar las estructuras de sus or-  
ganizaciones de resistencia. La constante proliferación de  
organizaciones sindicales, provoca el debilitamiento de la -  
lucha de resistencia de la clase obrera, porque la diluye en  
pequeños e insignificantes frentes.

Lo anterior podrá lograrse mediante la fusión de -  
sindicatos, para lo cual se requiere de la acción coordinada  
de las grandes centrales de trabajadores, que han estado --  
alentando el sindicalismo vertical, y del Estado Social, a -  
quien corresponde promover las reformas legales que, sin vul-  
nerar la autonomía de la clase obrera propicien la desaparición  
o su limitación de pequeños organismos impotentes frente  
a la coordinación y poder de las grandes cámaras patrona-  
les. Asimismo, es responsabilidad del Estado, poner en prá-  
ctica medidas que favorezcan la unificación de los traba-  
jadores en sindicatos nacionales, instituyendo regímenes de-  
privilegio para estos en programas de vivienda, de cooperati-  
vas, de seguridad social, etc.

Atendiendo a la cuestión que nos ocupa, citaré a -  
continuación algunos fragmentos expresados por Don Vicente-  
Lombardo Toledano:

".....En efecto, la primera actitud del capitalismo frente al sindicato, es combatirlo por todos los medios posibles, le niega personalidad jurídica, se rehusa a aceptar la intervención de sus directivas; considera que el contrato — colectivo propuesto por el sindicato, es un atentado a la libertad individual de trabajo consagrada en el artículo 48. — de la Constitución (una de las antiguas garantías individuales)".

"El capitalismo logra a veces, la ayuda de las autoridades locales e impone a los obreros las condiciones de — trabajo; pero generalmente es derrotado y concluye por entenderse con los representantes del sindicato..."

"Entonces cambia de táctica, sin abandonar completamente la primera: organiza a los obreros libres, estos son, casi siempre, trabajadores extraños al lugar, acosados por el hambre, o instrumentos incondicionales del poder económico, por cuestiones de disciplina o por otros motivos".

"Se conceden favores especiales dentro de la fábrica o taller al obrero libre. Sin restar derechos al obrero sindicalizado, de acuerdo con el reglamento de trabajo o a la costumbre, se le dan más al obrero libre por cuenta del patrón, tratando de destruir la idea sindical. No obstante el sindicato no pierde miembros; los aumenta, porque su pro-

grama es para el presente y el porvenir y se siente respaldado por agrupaciones similares".

"Fracasada la táctica que pudieramos llamar psicológica, el capitalismo inventa otra; enfrentar al sindicato-otro sindicato. Esta medida es más hábil que las anteriores y la que más perdura. Con los obreros libres forma los nuevos sindicatos; algunos de estos se atreven a llamarse -- (ofendiendo a la gramática y a la técnica de la lucha de clases), "Sindicato de Obreros Libres de...tal o cual lugar o fábrica".

" Los nuevos sindicatos siempre están en pugna con los antiguos, cuando éstos acusan al empresario ante el gobierno por la violación de las leyes de trabajo, los sindicatos del capital lo defienden. Los litigios y pugnas verbales se traducen en choques armados, perjudiciales casi siempre para los sindicatos revolucionarios, porque las armas de los libres las proporciona el patrón, (24)

La solución de fondo para fortalecer la capacidad orgánica y de acción del movimiento obrero, está en el sindicalismo vertical, en la constitución de un solo sindicato nacional por cada rama de la industria, fusionando los existentes o suprimiendo por ley, de existir oposición, aquellos

---

(24) Vicente Lombardo Toledano, La Libertad Sindical en México Editorial Edesa, México 1967, P. 59, 60 y S.S.

que no cumplan con su función clasista.

Para que la unidad obrera funcione como instrumento de promoción y cambio revolucionario, se requiere constituir una central única y que orgánicamente funcione como tal integrada por sindicatos nacionales de la industria (uno por cada rama), y por federaciones estatales formadas exclusivamente por secciones de los sindicatos nacionales. - La "Central Única", coordinaría la política nacional del movimiento obrero, el "Sindicato Nacional" diseñaría los objetivos particulares a nivel nacional del grupo que representa y las "Federaciones Estatales" funcionarían como entidades de coordinación estatal de las secciones nacionales exclusivamente para los casos de interés general, o que requieren la solidaridad de las secciones correspondientes, pues estas en su actuación interna se regirían por las directrices del "Sindicato Nacional".

Como previamente lo he señalado en capítulos anteriores, la clase trabajadora tiene a su favor para lograr -- la reivindicación de sus derechos sociales, las facultades -- que de manera exclusiva le concede el artículo 123 de nuestra Carta Magna, entre los cuales se consideran preponderantemente "Asociación Profesional" y "El Derecho a la Huelga", -- las que a guisa de instrumentos de lucha, pueden ser utilizadas por las masas proletarias para alcanzar el nivel de dignidad que como entidades humanas les corresponde.



La huelga, de naturaleza eminentemente social, tiene finalidades de carácter esencialmente económico, las que al manifestarse, provocan cambios en las estructuras políticas, modificaciones en el orden político, que necesariamente habrán de redundar en beneficio de los trabajadores, por representar estos la fuerza propulsora del movimiento social, - que habrá de representar en un futuro inmediato la conquista de los medios de la producción a favor de quienes viven - de la fuerza de su trabajo.

Para lograr esta meta, los trabajadores habrán de - unificar sus esfuerzos, constituyendo grupos ( asociaciones, sindicatos ) que les permita hacer frente de una manera más- eficaz al enemigo común de los trabajadores: EL CAPITAL.

## 2.- LOS INSTRUMENTOS DE LA CLASE OBRERA PARA EL CAMBIO SOCIAL.

### A).- BOYCOT Y SABOTAJE

Las relaciones y condiciones obrero-patronales o del capital y el trabajo, suelen fijarse a través de medidas coactivas y una de estas medidas, es precisamente el boicot y sabotaje, este instrumento de lucha obrera, es utilizado por los sindicatos de trabajadores y tiene por figura similar en el campo patronal las llamadas listas negras, en las cuales se pone en juego toda una vida de trabajo de un hombre que por tener ideales firmes de progreso, ve alejarse -- la seguridad de su hogar y en su lugar inicia una vida de -- continuos sobresaltos, sinsabores y privaciones.

Este instrumento de lucha obrera, que en su tiempo fue una arma muy eficaz en contra de las injusticias y vejaciones de que era objeto el trabajador por parte de patrones mordaces, tuvo el origen de su expresión en Irlanda, como consecuencia de las agitaciones agrarias que se verificaron de manera importante en dicho lugar, así pues este término tiene un origen rural.

El Sr. Boycott, capitán y por oficio administrador de Lord Eam, llegó por sus abusos a ganarse la animadver-

sión de los agricultores a quienes subarrendaba las tierras, encontrándose por tal motivo en el año de 1879, en situación muy complicada, ya que tuvo que alejarse de ese núcleo social, al ser rechazado incluso por los sirvientes, obreros y los propios agricultores, ésto le impedía poder hacer sus consumos normales, temiendo por la seguridad de su vida hubo que abandonar Irlanda, custodiado por la policía se trasladó a Inglaterra.

En su forma individual el Boycot consiste, en la negativa de un obrero en particular, a llevar a cabo servicios que tengan relación con un patrón diferente al suyo, y que tienen conflictos con sus propios obreros o están en relación con otro patrón que los tiene; en su forma colectiva los sindicatos actúan negando o prohibiendo a sus afiliados distribuidos en todos los gremios industriales y comerciales realizar cualquier tipo de trabajo que se relacione con alguna cosa tal cual ha sido condenada por el sindicato.

La enciclopedia Jurídica OMEBA en su tomo II, presenta un vasto estudio del origen y desarrollo de este medio obrero de lucha. compilando la opinión de diversos connotados autores;

Según Labatt, la acepción del vocablo boycott es un "Término de significado elástico usado para describir una variedad de acciones que van desde una simple interrupción con

el empleo de procedimientos que varían desde la simple persuasión hasta el disturbio en sus relaciones de negocios con terceros en intimidación física".

Para Block es "Como una conspiración formada e intentada, directa e indirectamente para evitar la marcha de un negocio legal o para perjudicar los negocios de cualquier manera evitando sin derecho que tengan trato con él sus clientes por medio de coacciones y otros medios coercitivos"

Sigue diciendo el Diccionario Omeba (25) Los autores de norte américa, solo conciben dos clases de boycott, y los dividen en: a) primario; que solo es una suspensión concertada de todo trato con otro;

b).- Secundario: tentativa para que también los terceros cesen toda relación con el mismo.

Lo que es un problema particular entre un obrero y-

---

(25) LIC. ALBERTO TRUEBA URBINA, NUEVO D. ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO. Pág. 1578 a 1580.

un patrón se ve generalizado por solidaridad a otros obreros y patrones que son completamente ajenos al problema o conflicto laboral.

Aunque generalmente el boycott es un medio para que los trabajadores alcancen sus propósitos reivindicatorios, - también, tiene una función interna dentro del sindicato, esto es para que los disidentes de consignas sindicales, corrijan su postura.

Las disposiciones de los norteamericanos en su aspecto legal sobre el boycott, resultan un poco temerarias e infundiosas ya que la Legislación Texana considera el boycott como un hecho delictivo al cual le recae una sanción corporal, al considerarlo como una conspiración en contra de la libertad de comercio.

Dentro de la conceptualización legal del boycott existen dos corrientes la primera y la más nefasta, es la que lo considera como ilícito, aduciendo que ataca abiertamente los derechos fundamentales consagrados en la constitución, en que se funda la libertad individual, la propiedad, la libertad de contratación y de comerciar, comprometiendo el derecho de terceros, de la comunidad y del estado quien debe vigilar que se respeten sus intereses legítimos y no sean perjudicadas las convecciones públicas por el solo interés de un gre-

mio o grupo de personas en conflicto de otro, ya que el interés público esta sobre el interés particular, pero no así — sobre el interés social de una comunidad de una comunidad ya que por no quebrantar el orden público se permite que las empresas lesionen el más alto derecho de los trabajadores, que es el velar por los intereses de su familia, arrastrando — por ello la vida misma.

La segunda corriente, más conscientes de los principios de la libertad humana y de lo que encierra el vocablo — de derechos sociales, opta por defender denodadamente el interés particular de las empresas que por algunos subterfugios logran la protección de las autoridades, desviando la — esencia del derecho social.

Este grupo está representado por Harkner, que se — inclina por la legitimidad de este medio de lucha, estimando que el poder de una asociación obrera está en proporción con los perjuicios que en caso de lucha puede causar al patrón, — la discusión jurídica se entabla solo para cubrir las apa — riencias, pero según el, la fuerza es siempre lo que decide.

"Otro término muy usual por los obreros europeos es el que los ingleses denominan Picketin, cuyo objeto es que — los propios obreros vigilan los alrededores del taller pue — to en el index, estos conceptos de boicoteo y sabotaje no — quedan colocados en el campo del delito, pues solo constitu —

yen presiones en favor de los trabajadores para alcanzar — sus propósitos reivindicatorios, las diversas formas de presión, los métodos para alcanzar los justos y legítimos propósitos de los sindicatos obreros, conforme a nuestra legislación obtienen pleno reconocimiento y validez, aunque entre — nosotros ya no se usan estas tácticas de lucha, porque se — consideran superadas por medio de la huelga económica". (26)

"Se considera al sabotaje como una variedad del boi cot y se le define en sentido popular como la "acción de — ejecutar un trabajo mal y aprisa", o bien un "trabajo ejecutado a patadas (coupe de sabotaje) y hasta ha llegado a considerarsele así mismo una huelga de trabajo"

Estos conceptos vertidos con gran nitidez por nuestro maestro Don Alberto Trueba, nos descubre, el panorama — del boycott y sabotaje, como un medio no punible del que puede valerse el trabajador para hacer valer sus derechos por —

---

(26) Idem.

encima de los intereses y compromisos del capital, para lograr sus propósitos reivindicatorios.

Este sistema lícito ya no es utilizado en nuestro país porque fue desplazado por un medio de lucha más eficaz como lo es la huelga económica, que está tipificada en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 450, fracción IV, y consiste en apoyar una huelga que tenga por objeto algunos de los enumerados por la propia para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, obtener del patrón o patronos la celebración del contrato Ley, para exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o el contrato Ley, así como las disposiciones conducentes sobre reparto de utilidades.



## B).- ACCION DIRECTA DE LOS SINDICATOS.

En el continuo peregrinar en busca de un instrumento del cual valerse para hacerle frente a la represión y sojuzgamiento, de los cuales eran víctimas los trabajadores -- por parte de los patrones, los obreros descubrieron que al unirse adquirirían la fuerza necesaria para exigir y hacer valer sus derechos.

En relación a lo antes mencionado el maestro Trueba Urbina nos dice "El artículo 123 de nuestra Constitución, es un precepto de carácter social en función de proteger y reivindicar los derechos del proletariado; por lo que los derechos de asociación y de huelga cobijan con su sombra los medios para que los trabajadores y sus sindicatos realicen -- cuantas actividades sean necesarias, a fin de que el referido precepto cumpla su destino histórico entre los medios de lucha de carácter social de los trabajadores y de sus sindicatos"(27).

Pero antes de adentrarnos en el tema de la acción directa de los sindicatos, deberemos analizar el término "Sindicato", algunas definiciones acerca de esta institución

---

(27) Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa, 1975.

jurídica y el desarrollo que ha séguido a través de la his-  
toria.

La voz sindicalismo procede del francés "syndicat"-  
"síndicalisme", equivalente a gremio, gremialismo. La deno-  
minación francesa de la agrupación gremial se universalizó -  
y tradujo en una doctrina social definida que aspira a tomar  
la tierra, los medios de producción, los transportes, para -  
hacerlos servir a la comunidad entera y no a una clase privile-  
giada y monopolista, la burguesía.

GALLART FOLCH, define al sindicato en los siguien-  
tes términos: "El movimiento desarrollado en los últimos -  
cien años en el ámbito de la producción industrial caracte-  
rizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en  
asociaciones distribuidos profesionalmente y dirigidos a de-  
fender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por-  
las aspiraciones colectivas de los mismos"(28)

Por su parte MARIO DE LA CUEVA, nos dice que el sin-  
dicalismo no es otra cosa que: "Una regla de acción encamina-

---

(28) Alejandro Gallart Folch, "El sindicalismo con fenómeno  
social y como problema jurídico, "V, de Zavalía, Bue-  
nos Aires, 1957, Pág. 284.

da a provocar la transformación de la Sociedad y el Estado" (29).

El sindicato obrero es expresión del Derecho Social de Asociación Profesional, que en las relaciones de producción lucha, no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la Sociedad Capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas" (30). Esta definición de sindicato fué plasmada por el maestro Trueba Urbina, en uno de sus más importantes obras.

Las etapas por las que atravesó el sindicalismo para llegar a ser la figura jurídica que hoy conocemos, deben estudiarse por separado teniendo muy en cuenta el momento histórico en que aparecieron.

Aunque, por ningún motivo, podamos considerar el gremio medieval como antecedente esencial del sindicato, no hay duda de que las finalidades de ambas organizaciones tienen gran semejanza.

---

(29) Mario de la Cueva, "Derecho Mexicano del Trabajo", México, 1960 Pág. 284.

(30) Alberto Trueba Urbina, "Nuevo Derecho del Trabajo", México, pág. 356, Editorial Porrúa, 1975.

Como primer elemento provocador de la formación de coaliciones tenemos a los movimientos huelguistas en que los trabajadores exigían a los patrones y a la autoridad (los — cuales consideraban tales movimientos como delictuosos) condiciones mejores de trabajo.

Poco después aparecieron las simples coaliciones — momentáneas de los trabajadores, en actitud de defensa frente al patrón que no aprobaba sus tan injustificadas peticiones.

Al crearse las nuevas sociedades de resistencia, — aparece la última etapa de las agrupaciones obreras que fueron antecedentes de vital importancia para la formación de — lo que hoy conocemos como sindicatos. Dichas "sociedades — de resistencia" tenían objetivos muy limitados, el principal de ellos era el de reunir fondos económicos para solventar — las necesidades y apoyar a sus compañeros afiliados en aquellos momentos en que realizaron paros. Tales sociedades — aportan una modalidad la de exigir si es preciso con violencia física a sus compañeros de trabajo el cumplimiento de — las medidas de fuerzas dispuestas.

Las etapas antes mencionadas surgieron íntimamente — relacionadas y la evolución progresiva de la industrialización, originando este fenómeno por las corrientes ideológicas del individualismo político y del liberalismo económico — en Europa en el siglo XIX.

En la época de la Revolución Francesa, cuando aparecen los primeros reconocimientos y aprobaciones al derecho de (socialización) asociación; a partir de este momento se inicia ya firmemente la historia contemporánea de la institución sindical.

Es importante hacer notar que en las democracias populares los sindicatos son únicos, es decir, que el Estado solo tolera un sindicato y facilita su tarea, haciendo obligatoria la afiliación, esta situación se sostuvo hasta la muerte de Stalin, pero su función se encerraba en un círculo vicioso, ya que tenía como única misión la transmisión de las consignas que dictaba el Estado, y su deber era mantener la disciplina.

Actualmente es más común el sindicato de queja, pero aun existe la concepción autoritaria, vemos que el sindicato se limita a ser el intermediario entre las masas obreras y las autoridades.

La finalidad que perseguen esencialmente los sindicatos es la del mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

La expansión geográfica de la industria, es el factor determinante que permite a los trabajadores obtener cargos administrativos cada vez más elevados hasta convertirse

en empresarios. Lo antes dicho viene a justificar, apoyar y estimular la organización de los sindicatos.

Los sindicatos tienen como una de las pretenciones más importantes, captar el mayor número de afiliados posible en sus respectivas jurisdicciones, cuando un trabajador ingresa en un sindicato se procura que continúe como miembro del mismo mientras preste sus servicios dentro de la jurisdicción de este y existe la ventaja para el trabajador de ser transferido a otro sindicato si este tuviera que trasladarse a otro sitio a prestar sus servicios.

Adentrandonos un poco más en el estudio de la historia sindical, veremos que Francia fue el país donde apareció por vez primera el sindicato como institución la cual se integró y desarrolló a través de tres etapas fundamentales de las cuales hablaremos un poco:

a).- La legislación en el período napoleónico mantiene firme la absoluta prohibición que la "Ley Chepalier" hace al derecho de sindicalización; hasta el grado de considerarlo como un acto delectivo, incluyéndose en el Código penal tal proscripción y la sanción correspondiente a quien violace dicha disposición.

Tal situación se sostuvo hasta que por influencia y por inspiración en los sindicatos que en ese entonces se -

estaban formando en Inglaterra, sirvieron de ejemplo y estímulo a los obreros franceses, para lograr que por fin en el año de 1864, se reconociera por la Ley del 21 de mayo el derecho a la libertad de coalición.

Pero debemos señalar que antes de que se resolviera en favor del derecho de asociación, existió en Francia un período de tolerancia, antes de 1864 se produjo un movimiento político que tuvo su origen en Alemania el cual pretendía formar un sistema nuevo en el que desaparecería la propiedad privada. Apareció entonces en 1848, una reunión pública que estuvo concurrida por delegados italianos, ingleses, franceses y alemanes, entre estos últimos se encontraba Carlos Marx y fué así como nació la "Primera Internacional" que tomó bajo su protección a la clase trabajadora, luchando por establecer una legislación social que beneficiara a la masa obrera.

La "Segunda Internacional tuvo lugar en el año de 1889, y se trazarón así en esa reunión los principios de la lucha de clases. La jornada internacional del 1o. de mayo fué y es celebración que surgió como producto de la "Segunda Internacional".

La "Tercera Internacional" realizaron en marzo 1919 llevó como principal objetivo la conquista del poder y la dictadura del proletariado, defendiendo y amparando estos principios.

Creemos importante para el estudio que hoy nos ocupa transcribir unas acertadas palabras, que con respecto — a los beneficios que las ya antes mencionadas reuniones internacionales aportaron a la sociedad en general y muy en especial a la clase trabajadora, hizo el Lic. Euquerio Guerrero: "La influencia de las internacionales sobre el movimiento sindical, seguramente que es la causa de que se hayan señalado por los tratadistas dos finalidades de dichas asociaciones profesionales: la inmediata para mejorar las condiciones de trabajo y la otra, mediata, para transformar a la sociedad". (31).

Si analizamos en páginas anteriores las definicio—nes que hacen algunos estudiosos de la materia sobre el sindicalismo obrero veremos con precisión la certeza y el acierto de las palabras de el Lic. E. Guerrero.

Después de haber mencionado cuales fueron los orígenes del sindicato, nos abocaremos ahora al estudio de su nacimiento y desarrollo en nuestro MEXICO.

Ya en la etapa de la Colonia se desarrollan gran variedad de gremios entre ellos las ordenanzas más importantes son las de los orilleros de 1589, en las que además de establecer el término del aprendizaje, impedían a los maestros que despidieran a los aprendices antes de haber cumplido cuatro años de aprendizaje. Esto, creemos, es interesan—

---

(31) Euquerio Guerrero "Manual de Derecho de Trabajo", México 1973 pág. 276.



te ya que aunque eran asociaciones incipientes mostraban ya sus miembros el deseo de hacer valer sus derechos.

Otras ordenanzas también importantes fueron las de tejedores de telas de oro, las de herreros en 1524, las de platería, las de los sombreros, los mineros en 1578, las de arte y platería, etc.

Tales ordenanzas no se pueden catalogar como sindicato, pues eran solamente uniones de trabajadores para determinados oficios, es decir, caracterían aún de los elementos que más adelante veremos que se requirieron para designar a un sindicato como tal.

Resumiendo, en la Colonia aunque los gremios son importantes aún encontrábamos lejos del sindicalismo, nuestra economía solo tenía como principales fuentes de trabajo e ingresos a la ganadería, agricultura, minería y comercio. Además de que la corona Española vedaba el derecho de operar a las industrias que pudiesen reducir la importancia de las empresas españolas.

En la Independencia se suprimieron todas esas ordenanzas, y por consiguiente esa época transcurrió sin que el Estado dictara medidas reglamentarias sobre trabajo, solo se tomaron como bases las ideas de la Legislación Francesa; entonces nuestras leyes prohibieron los actos de los grupos organizados o no, que tendieran a elevar los salarios, en el -

Código Penal de 1871: se señalaba el delito de asociación en su artículo 925, y por lo tanto, se impedía con esta medida el alza en los salarios.

En nuestra Constitución de 1857, ya se garantizaba la libertad de asociación reconociéndosele el carácter de libertad humana y por ello libre de ejercerse, pero esta asociación aún no se constituía como una verdadera asociación profesional obrera, es decir, no se consagraba la auténtica libertad sindical.

Con relación a lo anterior Mario de la Cueva nos dice: "Los trabajadores dentro de nuestra incipiente industria recorrieron a las organizaciones de tipo mutualista, según opinión de Luis Chávez Orozco, la más antigua sociedad de este tipo fué la Sociedad de Socorros Mutuos, establecida en 1853(32)

Mas tarde, nos dice el Lic. Euquerio G. Nació el Círculo de Obreros de México en 1872, y posteriormente en 1906, la Sociedad Mutualista de Ahorros y la Casa del Obrero Mundial, esta última fundada el 15 de julio de 1912.

---

(32) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, México 1969, Tomo II, pág. 263.

Pero la consagración del sindicato se realizó plenamente hasta el año de 1917, año en que la Constitución General estipuló en su fracción XVI del artículo 123, el tan merecido derecho de asociación en la rama obrera y también en la patronal; formando para tal efecto sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

La mayoría de los tratadistas del Derecho del Trabajo generalizando definen al derecho de asociación de esta forma: "Agrupamiento permanente de hombres para la realización de un bien común"(33).

"Citaremos el artículo 123 en su fracción XVI para ver como quedó plasmada en nuestra Constitución el Derecho de Asociación; "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coalitarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc.

El muy acertado pensamiento del Dr. Luis. P. Frescura, autor de varios libros sobre Derecho Laboral, Catedrático de la Universidad de Asunción, República de Paraguay, en su libro Curso de Legislación del Trabajo nos dice sobre el Derecho de Coalición:

---

(33) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, México, 1969, Tomo II, pág. 263.

"El hombre es un ser gregario, y la idea de la cooperación, la de unir a las propias energías las de los demás ha parecido en todos los tiempos y lugares como una necesidad vital, y que según lo escrito por Bry; la Asociación — nace espontáneamente del medio social. Es tan natural como la libertad del individuo y nada puede impedir combinar sus esfuerzos y actuar en común y no solo aislado. La naturaleza y las necesidades del hombre hacen, pues, de la Asociación un derecho primordial que el Legislador no puede prohibir."

Debemos señalar como importante el hecho de que entre Coalición y Asociación Profesional existen marcadas diferencias que a continuación señalaremos: Para que se tenga por dado el fenómeno jurídico de la coalición en los términos del artículo 355 de nuestra Ley Federal del Trabajo, basará el acuerdo que en el grupo de trabajadores se tome, — dicho grupo estará formado por cuatro o más elementos, los cuales se unirán para la defensa de un interés común, se requiere que dichos trabajadores presten sus servicios en una misma Empresa ó para un mismo patrón la coalición" será vigente hasta el momento mismo en que se logre la finalidad — propuesta" es decir, tal agrupación será temporal.

A diferencia de la Coalición, la Asociación Profesional ó Sindicato, necesita para su existencia legal de la observancia y el cumplimiento de "todos y cada uno" de los — requisitos tanto de fondo como de forma que se mencionan en la Ley. Con fines inmediatos y mediatos, para el único ca-

so que se trate de un Sindicato de trabajadores; los fines - inmediatos como ya sabemos tienen como finalidad máxima la - mejoría de la condición económica del trabajador; y los fi- nes mediatos luchan por la transformación del Régimen Capita lista.

Para aclarar más las diferencias entre Coalición y Asociación Profesional o Sindicato; transcribiremos el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se define el término coalición y anotaremos también el artículo 356 - en que se define al Sindicato de esta forma haremos un poco más nítidas las diferencias entre los dos ya mencionados, ti pos de agrupación.

"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de - trabajadores ó patrones para la defensa de sus intereses co- munes" ART. 355 L. F. T. )

La Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona tres requisitos a fin de que se realice la coalición:

a).- La calidad de trabajadores que se propongan - á la realización de un fin común al grupo;

b).- Que se coaliguen cuatro o más y con el mismo - interés;

c).— Y que presten sus servicios a un mismo Patrón-empresa, siendo además su duración transitoria, sujeta esta al cumplimiento del objetivo propuesto.

Mientras que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o Patrones constituida para el estudio, mejoramiento, y defensa de sus respectivos intereses. "(Art. 356 L. F. T. )

Como podremos ver, el objetivo que persigue la coalición, es bastante distinto de las finalidades del Sindicato, Además la duración del sindicato es casi permanente, lo que no sucede con la Coalición la cual se crea para la solución o logro de un fin determinado, el cual al obtenerse deja sin vigencia a dicha agrupación.

Al hablar de la coalición como instrumento de lucha y defensa el Lic. Eusebio Ramos nos dice: "con la tolerancia de las Autoridades, se crearon las primeras Coaliciones de Trabajadores en el año de 1870 constituida por asalariados — para enfrentarse a los artesanos de aquella época, siendo — esta la primera manifestación de solidaridad de los trabajadores que además tuvo como meta luchar por la Reglamentación del Trabajo y el Derecho de Huelga.

Es menester para el Ejercicio de una acción Colectiva, de la previa Coalición de quienes la ejercitan, ya sea

en forma temporal o permanente, Derecho Colectivo que se encuentra inmerso en las fracciones XVI, XVIII del apartado "A" del artículo 123 constitucional. "(34)

Después de haber señalado lo anterior, tendremos como conclusiones, lo siguiente: que el Derecho de Asociación Profesional se nos presenta con las siguientes características:

- a).- Es un agrupamiento de personas.
- b).- Con carácter permanente.
- c).- Con una finalidad lícita.
- d).- Con fines que no sean de carácter económico de manera preponderante.
- e).- Tiene como metas esenciales; el mejoramiento - en las condiciones de vida y trabajo de sus - afiliados y la transformación de la sociedad - capitalista.

---

(34) Eusebio Ramos "Derecho Sindical Mexicano", México, 1975, pág. 28

El Sindicato a mi entender, es una de las más grandes y nobles conquistas, que se logró a través de la lucha de clases, puesto que es una invaluable aportación humanizante y social a nuestro Derecho Laboral y que viene a apoyar al factor reivindicatorio del trabajador como miembro de una sociedad, de cuyo engranaje él es parte vital.

Lo anterior lo expreso, puesto que el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses del trabajador, es algo en lo que todos debemos coadyuvar ya que no es solo una ambición legítima sino también una necesidad, por que los obreros por ese medio, comprenderán y conocerán más a fondo sus derechos y obligaciones, o tendrán así superación intelectual y económica, evitando con ello que los patronos lesionen sus derechos como trabajadores y logrando así sus propósitos reivindicatorios.

Así la libertad sindical y el respeto de este principio se traduce en dos cuestiones: Dejar al trabajador en la posibilidad formar parte de un sindicato o no, y respetar el derecho que tiene para separarse de un sindicato cuando así le convenga a los que agrega el derecho del trabajador de elegir, entre varios sindicatos, el que prefiera.

Para formar un sindicato ya no se requiere la característica que se mencionaba en la Ley de 1931 la cual era que los miembros que intentarán formar un sindicato deberían ser de una misma profesión, oficio o especialidad, simi



lar o conexas.

Ahora la Ley engloba a todo tipo de sindicato con la única condición de que se trate de un sindicato obrero o de un sindicato patronal. (ver art. 360 L.F.T.).

La clasificación que se hace a los sindicatos, en base a la Ley es la siguiente:

- 1.- Sindicatos Gremiales.
- 2.- Sindicatos de Empresa.
- 3.- Sindicatos Industriales.
- 4.- Sindicatos Nacionales de Industria.
- 5.- Sindicatos de Oficios varios.

1.- SINDICATOS GREMIALES.- Son aquellos que se integran por individuos de una misma profesión o especialidad. Sus miembros se agrupan por la semejanza de problemas y actividades, aun cuando la diversidad de los centros de trabajo produzca variedad en las características. Algunos tratadistas señalan que es este sindicato creador de la división entre sus trabajadores, a mi juicio lo creo muy factible ya que los trabajadores, puede ser posible, que por trabajar en Empresas distintas rivalicen un poco en sus relaciones. Pero lo anterior puede minimizarse tomando medidas propias para ello.

2.- SINDICATOS DE EMPRESA.- Es el formado por los trabajadores que laboran en una misma Empresa, sin interesar que sean distintas sus profesiones, oficios o especialidades de sus afiliados.

3.- SINDICATO INDUSTRIAL.- Este sindicato se integra por individuos de diferentes empresas pero dentro de la misma rama industrial. Es pues, esta una combinación de los dos anteriores, pero si por un lado, no señala distintos individuales de profesión a profesión, en cambio requiere la característica general de la rama industrial.

SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA.- Están integrados por trabajadores de varias profesiones, especialidades u oficios que prestan sus servicios en una misma empresa o en varias distintas, pero de la misma rama industrial establecidas en dos o más entidades federativas.

5.- SINDICATO DE OFICIOS VARIOS.- Este sindicato solo se autoriza en localidades reducidas, aunque los trabajadores no sean del mismo gremio ni trabajen en la misma empresa. Debe estar formado por no menos de veinte miembros. Este tipo de Sindicato es benéfico y sumamente operante en pequeñas poblaciones.

REQUISITOS LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UN  
SINDICATO.

La mayoría de los tratadistas coinciden en que ta  
les requisitos deben dividirse en dos grupos:

a).- Requisitos de Fondo.

b).- Requisitos de Forma.

a).- Requisitos de Fondo son aquellos elementos -  
que integran la unidad sociológica sindical. Las personas-  
que constituyen un sindicato deberán ser o trabajadores o -  
patrones, pero es obvio que sea imposible la formación de un  
sindicato con obreros y patrones unidos, Por ello mismo se  
considera al sindicato como instrumento de lucha de la clase-  
explotada.

El segundo de los requisitos de fondo estipula -  
que para que un sindicato sea tal se requiere que su finali-  
dad sea la defensa de los intereses comunes y el mejoramien-  
to del nivel de vida de la población obrera. Son estos -  
requisitos las bases de la definición de Sindicato Obrero. -  
Dichos requisitos están marcados en el artículo 356 de nues-  
tra Ley Federal del Trabajo.

b).- Requisitos de Forma, estos se refieren a los

procedimientos y formalidades para la organización legal de los sindicatos, estos requisitos los señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 364 y 366.

364.- "Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste."

El artículo 365.- Nos señala: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I.- Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva.

II.- Una lista con el nombre, número y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III.- Copia autorizada de los estatutos; y

IV.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar autorizadas por el Secretario General, el de Organización de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

El artículo 366 dictamina las causas en que puede negarse el registro podrá negarse únicamente":

I.- Si el sindicato no propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II.- Si no constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de Sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo".

El artículo 363.- "Nos dice: "No pueden ingresar en los Sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza."

El meritísimo maestro Trueba Urbina nos dice al respecto: "Los trabajadores de confianza no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores; pero esta prohibición no les impide conforme a la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, formar sus propios sindicatos, cumpliendo con los requisitos legales. El comentario anterior lo hace el maestro después del artículo-363 en la Ley Federal del Trabajo.

LA ACCION DIRECTA DE LOS SINDICATOS, no consiste en ejecutar actos violentos que destruyan las máquinas o útiles de trabajo, o llevar a cabo manifestaciones públicas, — es totalmente errónea esta concepción del contenido de las palabras "acción directa de los sindicatos".

Al respecto el maestro Trueba Urbina nos dice: — "Actos amotinados en la calle, acción económica contra el patrón y el Estado, son sinónimos de anarquía, destrucción de útiles, deterioro de productos, antiparlamentarios"(35).

---

(35) Trueba Urbina, OP, Cit. Pág. 225.

Los trabajadores catalogan que cualquiera que — sean los hechos que ejecuten en defensa de sus intereses, — para su reivindicación o protección sean estos violentos o — no constituyen la "Acción Directa".

En relación a lo anterior nuestro maestro Urbina expresa en su obra que Emilio Pouget considera a la acción — directa como "Una acción puramente sindical, manifestación — espontánea o reflexiva de la voluntad obrera, también se le — considera como un método y una filosofía fundamentada en un — clásico slogan la emancipación de los trabajadores mismos, — apotegma mismo originario de la asociación obrera."(36)

En fin, el concepto de acción directa incluye ac— tos de presión para hacer efectivo, cuando menos entre noso— tros, el desideratum de la asociación profesional cuyos prin— cipios se desprenden del artículo 123 para alcanzar el mejo— ramiento y redención de los trabajadores en los sindicatos — y en las confederaciones nacidos en la luna de miel del artí— culo 123, la consignación estatuaría de la acción directa, — una de vigor, de que se ha suavizado y suprimido de los es— tatutos"(37).

---

(36) Trueba Urbina, Op. Cit. Pág. 226.

(37) Ibidem. OB. CIT. Pág. 227.

C.- HUELGA.

Si bien es cierto que la huelga vino a constituir un instrumento coactivo con el que contase el trabajador para la defensa de sus intereses, es también cierto que los derechos de los trabajadores estuvieron proscritos durante siglos.

La Carta Política Mexicana de 1887 protegía la libertad de las fuerzas económicas, dándole el carácter de intocable al patrón, él que se consideraba absoluto en las relaciones de trabajo.

En dicha constitución no se concebía a la huelga como instrumento de defensa de los intereses colectivos, sino que solo le reconocía al obrero el derecho de separarse de su trabajo con las consiguientes consecuencias civiles, sin contar este con una medida de lucha que le permitiese contrarrestar la malsana conducta patronal.

De tal manera que un obrero no tenía defensa alguna contra las injusticias patronales, y su única salida era separarse del empleo, originando con esto la terminación inmediata del contrato de trabajo incurriendo incluso en responsabilidad civil, tal como reparación de daños y perjuicios.

Pero vino la revolución a corregir la ruta de —



nuestro país, encaminándolo hacia un régimen donde imperase la justicia social, acabando de plano con el justo aristotélico que propiciaba y solapaba la explotación del hombre por el hombre.

Así fué, que como resultado del movimiento revolucionario, la huelga, de ser un hecho delictuoso, pasó a ser un derecho social elevado al rango de norma constitucional — permitiendo la separación del trabajo por parte de los obreros sin incurrir estos en alguna responsabilidad.

Pero pasaron muchos años y tuvo que correr mucha sangre hermana, para que la huelga de ser una represión, pasara a ser un derecho social, atravesando por la etapa intermedia de tolerancia oficial.

Recordemos aquella disposición penal que consideraba a la coalición y huelga como un hecho delictivo, tipificado esto en el artículo 925 del código penal de 1871, — aplicándose inflexiblemente contra los obreros huelgistas — de Cananea y Río Blanco, a los que sus ideales de justicia, les fueron arrancados con las bayonetas cuando les cegaron la vida, porque solo matándolos era la única forma de impedir que siguieran defendiendo sus ideales, y no se levantarán más del campo de batalla; tratando de ahogar el grito de rebelión que en los centros fabriles eran lanzados por obreros valerosos.

Fueron los intereses del capital los que no les dejaron a los obreros otro camino, más que la lucha cuerpo a cuerpo, para poder obtener un mínimo de respeto a sus derechos humanos.

La Revolución Mexicana con su Código Político-Social, consiguió humanizar la vida económica, al través de un derecho social proteccionista de todos los que viven de su trabajo.

Pasando así la huelga a ser el pilar rector de autodefensa de la clase obrera, porque encontraba su justificación al perseguir el equilibrio entre los factores de la producción.

La huelga al ser elevada al rango Constitucional, fue plasmada en la fracción XVI del artículo 123, que dice así:

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros".

Debemos mencionar que en el Congreso de Querétaro, Don José Natividad Macías, expuso con gran claridad, la fundamentación jurídica de dicho precepto, en la siguiente forma: " Ahora vamos al caso, ha subido el precio del pro--

ducto que se está fabricando:.- los salarios, al estipular - se deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera con siderable, las ganancias que está obteniendo el industrial - son exageradas, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, - reconocidas las huelgas y verán ustedes como el ciudadano -- primer jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: Esta ley reconoce como derecho social y económico la huelga. Más adelante dijo: - De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar, no, aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley: Las juntas de Conciliación y arbitraje, y estas juntas vienen a resolver el problema dentro de estos tér minos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y lógicamente sancionada; el derecho de los trabajadores hecho efectivo no con gritos, ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones; de la ley, como medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos"(38)

El artículo de referencia, en su fracción XVIII, - dice así: " Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores --

---

(38) El artículo 123, México, 1943. Pág. 229,230. Lic. Alberto Trueba Urbina.

de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno".

La disposición de la fracción XIX del artículo — 123, no es una figura similar a la huelga, en beneficio del grupo patronal, sino que solo es una medida técnica para mantener los precios en un estado costeable.

De lo que se desprende que dicha fracción no es un medio de defensa patronal, sino solo una medida de política económica.

Pero la lucha no había terminado, sino que solo había comenzado, ahora se tenía que luchar por una reglamentación debería ser tal, que no prostituyese la esencia del legislador, para beneficiar al capital.

Al paso de 14 años se logró unificar criterios — en torno a una legislación general para el país, y así fue como se dió en el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo, —

que tenía la siguiente exposición de motivos:

" En los países que encomiendan a las clases mismas y no a los órganos del Estado la solución de los conflictos colectivos, la Huelga y el paro son el recurso a que apelan, respectivamente trabajadores y patrones para obtener — la satisfacción de sus demandas. Nuestra constitución estableció un medio jurídico para resolver los conflictos económicos al crear las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Como consecuencia natural declara ilícito el paro que tiene por objeto obligar a consentir en nuevas condiciones de trabajo; pero consagra, sin embargo el derecho de acudir a la huelga con idéntico fin. La huelga para ser un acto no solamente ilícito, desde el punto de vista de la represión, sino autorizado y protegido como un derecho, por las autoridades, debetener por fin exclusivo el de armonizar los derechos del trabajo y del capital, haber sido declarada por la mayoría de los trabajadores de una empresa, cumpliendo los requisitos — de forma establecidos por la ley y no violar los pactos contenidos en el contrato colectivo".

La definición técnica jurídica de la huelga queda plasmado en el artículo 440 de la ley Federal del Trabajo:

"Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

Reglamentándose así mismo los objetivos que debe perseguir la huelga en el artículo 450:

" La huelga deberá tener por objeto:

1.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

2.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión, al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título septimo.

3.- Obtener de los patrones la celebración del contrato Ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título septimo;

4.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

5.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

6.- Apóyate a una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

Queda entendido entonces, que la huelga es un derecho social y económico que tienda a solucionar los conflictos del proletariado.

El maestro Trueba Urbina nos dice al respecto: - " Que la huelga como derecho social, a la luz de la teoría-integral no solo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos el pago de la plusvalía mediante la socialización de los bienes de la producción, lo cual traería a la vez la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre " (39)

#### CLASIFICACION DE LA HUELGA.

El estudio de la huelga para su mejor comprensión y conforme a la técnica jurídica se divide en:

- a).- Huelga lícita.
- b).- Huelga existente.

---

(39) Alberto Trueba Urbina, Op. cit. Pág. 368.

- c).- Huelga ilícita.
- d).- Huelga inexistente.
- e).- Huelga Revolucionaria.

a).- HUELGA LICITA.- esta comprendida en la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, definiéndola como una garantía social que tiende a conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador.

b).- HUELGA INEXISTENTE.- Es cuando la actitud de los trabajadores es encauzada dentro de los cánones de nuestra legislación cumpliendo con los requisitos formales de solicitud al patrón por medio de la autoridad competente, fundamentándose en los objetivos señalados en el artículo 450 de la Ley Reglamentaria.

c).- HUELGA ILICITA.- Esta institución jurídica tiene por objeto el evitar los excesos de los trabajadores ejecutados en contra de las personas o propiedades de los patrones.

Una vez que la huelga es declarada ilícita, se dan por terminados los contratos de trabajo eximiendo al pa-



trón de la obligación de indemnizar a los trabajadores, quedando además en libertad de celebrar nuevos contratos.

d).- HUELGA INEXISTENTE.- Al tenor del artículo 459 de la Ley Reglamentaria la huelga será inexistente en los siguientes casos:

I.- Cuando la huelga se realice por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451 fracción II.

II.- Que la huelga no reúna ninguno de los objetivos a que se refiere el artículo 450 y que ha quedado precisado en el apartado en que se expresan tales objetivos;

III.- Cuando no se llenan los requisitos del artículo 452, esto es, cuando no se le hace la solicitud formal al patrón ni se presenta la solicitud por conducto de la autoridad para el efecto de la notificación al mismo, ni se conceden los términos que especifica la ley de seis días para cualquier empresa y de diez para los casos en que se trate de servicios públicos.

En el caso de declararse la legal inexistencia de la huelga por disposición del artículo 463 se dictarán las siguientes medidas:

I.- Se fijará a los trabajadores en término de --veinticuatro horas para que regresen al trabajo.

II.- Se les apercibirá de que por el solo hecho de no acatar la resolución, terminará las relaciones de trabajo, salvo causa justificada.

III.- Se declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores.

IV.- Se dictarán medidas que se juzguen convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

e).- HUELGA REVOLUCIONARIA.- Lógico es pensar que después de años de soportar vejaciones e injusticias en sus personas y familiares el hombre tiende a buscar los medios apropiados para hacer valer sus derechos, siendo la huelga revolucionaria el instrumento de lucha ideal contra la explotación que los regímenes aburguesados perpetran en contra de los derechos de los proletarios y del pueblo mismo originándose una coalición revolucionaria que violentamente acaba con los poderes públicos.

Así lo señala el maestro Alberto Trueba cuando dice: "Cuando el Estado público o burgués, como representa--

tivo del capitalismo explotador, atropella no solo los derechos del proletariado, sino del pueblo, se origina una coali- ción revolucionaria que violentamente acaba con los poderes-públicos, y se produce un cambio económico político. Consi- guientemente, viene el derrumbe del Estado, apareciendo la -dictadura del proletariado que conducirá necesariamente al-comunismo. Por esto, la huelga derecho social económico, — tan solo propicia el cambio estructural económico hacia el — bienestar de la comunidad, respetando libertades básicas, — siempre que no estorben la transformación económica que li— bera al proletariado de la explotación" (40)

#### CLASIFICACION DE LA HUELGA.

En el artículo 451, se estipula en su fracción II la necesidad de que la mayoría de los trabajadores de la empresa vote la huelga señalándose además que la determina— ción de la mayoría solo podrá promoverse como causa de — — inexistencia, con posterioridad al momento que estalle el mo- vimiento; para efecto del recuento de los votos no tienen — validez los votos de los empleados de confianza, ni el de — los trabajadores que hayan entrado a trabajar después de rea— lizado el emplazamiento a huelga, esto es con el propósito — de evitar que los intereses del capital logren que: sea decla

---

(40) Lic. Alberto Trueba . Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 382 edic. 1972.

rada una huelga inexistente, al contratar a gente nueva que pueda votar en contra de la huelga.

Para efecto de la votación, serán tomados como — trabajadores que hayan sido despedidos con posterioridad al emplazamiento de huelga.

Una vez que fue votada la huelga por los trabajadores, y formulado el pliego petitorio, debe éste entregarse a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta se lo haga llegar al patrón a las veinticuatro horas siguientes — de su recibo, dicho pliego de peticiones deberá llevar claramente señalado que si no cumplen con las condiciones señaladas, irremediamente entrarán a huelga en seis días si es empresa particular y en diez días si es empresa de servicio público, estos términos una vez vencidos, de inmediato se harán las banderas de huelga.

El objeto de que sea el término más elástico en el caso de que sean empresas que realicen un servicio público, es precisamente porque se presta un servicio que tiene como beneficiario directo a la colectividad, y se necesitan tomar medidas que tiendan a proteger al público consumidor — El criterio que se sigue para considerar cuales son los servicios públicos a los que se refiere el artículo 451 está — plasmado en el artículo 455 de la Ley Federal del Trabajo.

Realizada la notificación en los términos señalados por la Ley empezará a correr el plazo para que estalle el movimiento obrero, constituyendo al patrón, por ese solo hecho, como depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga.

El patrón tiene un plazo de cuarenta y ocho horas para contestar si acepta o rechaza la demanda.

Debiendo de señalar, la obligación que tienen ambas partes en conflicto, de concurrir a las Juntas de advenimiento, ya que de no hacerlo incurren en infracción que es sancionada de la siguiente manera: No empezará a correr — el plazo señalado para la iniciación de la huelga, y los patronos si no concurren de mutuo propio, se utilizará a la — fuerza pública para obligarlo a concurrir a la Junta de advenimiento, que es celebrada en el período de pre-huelga, y — que su único fin es tratar de conciliar a las partes.

Estas juntas pueden celebrarse hasta el día fijado para la iniciación de la huelga, y llegado este día, sino — existe un advenimiento entre las partes, los trabajadores — proceden de inmediato a abandonar los centros de trabajo, — iniciándose la lucha por obtener el cumplimiento de los puntos señalados en los pliegos petitorios.

Debiendo quedar una guardia de trabajadores, que sigan laborando en el período de suspensión de labores, a —

fin de impedir que se vea dañada la maquinaria y materias — primas que existan en el local de la empresa; si los trabajadores se rehusaren, el patrón queda en libertad de contratar para tal efecto los servicios de otros trabajadores, pudiendo la junta solicitar el auxilio de la fuerza pública para — que se presten tales servicios.

### TERMINACION

Una vez que existe un advenimiento entre trabajadores y patrones, conviniéndose el levantamiento de la huelga, por haber sido solúcionado el problema que: dió origen — al movimiento obrero.

Es el artículo 469 de la ley federal del trabajo— el que señala, las causales de terminación de la huelga.

ARTICULO 469.- " La huelga terminará:

I.- Por mutúo acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones:

II.- Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento a huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir— los trabajadores.

III.- Por laudo arbitral de la ~~persona~~ o comisión que libremente elijan las partes; y

IV.- Por laudo de la junta de conciliación y arbitraje si los trabajadores someten el conflicto a su decisión"

Cuando los trabajadores sometan el conflicto al arbitraje de la Junta de Conciliación, se actuará el tenor del artículo 470, que dice así:

Artículo 470.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores a la decisión de la Junta, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso.

Si la junta declara en el laudo que los motivos de la huelga son imputables al patrón, condenará a éste a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores, en cuanto sean procedentes y al pago de salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga. En ningún caso será conderanado el patrón al pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una huelga en los términos del artículo 450, fracción VI".

Como ya lo dijimos en un apartado anterior, los -  
trabajadores requieren de instrumentos de lucha, que sean -  
los suficientemente eficaces para contrarrestar los embates-  
y desmanes que sufren en su persona por los patronos cada -  
vez más aburguezados en sus procedimientos, tratando de impe-  
dir la mejora y evolución de una clase que durante años han-  
tenido subyugada, en base a una explotación inhumana que --  
abrió los ojos de los trabajadores y de los proletarios im-  
pulsándolos a la lucha, a fin de obtener normas legales que-  
los tutelasen y protegiesen, para poder reivindicar sus de--  
rechos, que día con día son pisoteados por los patronos.

Estas disposiciones de la ley reglamentaria del -  
artículo 123 de la Constitución, protegen, tutelan y tienden  
a reivindicar a todos los que viven de su trabajo, para la -  
socialización de la vida humana.



## CONCLUSIONES

1.-En el fondo de toda lucha política (y nuestra revolución ha sido de éste género) debe buscarse las causas económicas nacionales e internacionales que la originan. Dos grandes procesos tuvo nuestro proceso revolucionario; uno de tipo político y el otro de carácter social. El primero se antepuso, culminando sus finalidades, en la parte dogmática de la Constitución, de la democracia política- los derechos individuales y la garantía de su ejercicio - frente a los abusos de autoridad. En su parte orgánica- la estructuración de los Poderes públicos y las responsabilidades de los funcionarios.

El proceso social inconcluso aun, elevó a la categoría - constitucional los derechos sociales de las clases débiles, los que representan un punto de partida y un instrumento para la transformación económica y social del porvenir. La Revolución Mexicana planteó objetivos reivindicatorios de los grupos débiles, obreros y campesinos, reconociendo la existencia de una lucha de clases, profunda y permanente, que conducirá necesariamente a la victoria de los económicamente débiles.

2.-Es explicable el incipiente éxito de la postura social; - una interminable serie de obstáculos así lo motivaron: la comprensible insuficiencia cultural de los grupos campesinos; el insuficiente desarrollo y preparación de la clase obrera, que trae aparejada su nula organización; la economía basada en un sistema feudal, en severo contraste -

con el avance del capitalismo industrial y, como factor  $\dot{}$  importantísimo, la colindancia fronteriza con los Estados Unidos de Norteamérica, país que desde épocas anteriores—al movimiento armado de 1910, ha tenido una determinante—influencia en los destinos de nuestra patria.

3.—Tanto en el Mensaje como en el texto del artículo 123, — se puede constatar la aspiración de los constituyentes — por dotar a la clase trabajadora de los medios suficientes para lograr su emancipación económica tales como el — reparto de utilidades de la empresa, la asociación profesional y la huelga, para superar la lucha de clases, su— primir el régimen de explotación del hombre por el hombre y socializar la vida humana, asimismo, faculta a la clase trabajadora a ejercer el derecho a la Revolución Prole ria.

4.—El Derecho Mexicano del Trabajo, es un estatuto que pro— tege y tutela exclusivamente a la clase obrera. Es un derecho de lucha de clases y no de coordinación y armonía. Es un derecho social y reivindicatorio, ya que propugna — por la socialización de los bienes de la producción por — vía de acción y fuerza obreras. Es un instrumento de — transformación de las estructuras, ya que entrega a los — trabajadores medios jurídicos de lucha como son la asocia ción profesional y la huelga.

5.— El inminente cambio social deberá estar fundado en la co incidencia de los propósitos entre el estado y la clase

trabajadora, que afirme la tendencia reivindicatoria — del proceso revolucionario y que debe contar entre sus — objetivos principales los siguientes:

Una redistribución con equidad del ingreso nacional, incorporar al Estado como inversionista principal y abatir los niveles de desempleo y sub-empleo; facilitar la creación de condiciones que permitan el desarrollo de los — instrumentos de lucha de la clase obrera en el campo económico, como es el caso de cooperativas, el banco obrero tribunales sociales del trabajo, el régimen del salario-remunerador, la unidad del movimiento obrero organizado el sindicalismo vertical, etc., promover la democratización del proceso económico, incorporando la planeación — democrática del desarrollo como norma política gubernamental, acelerando la nacionalización de industrias o — sectores clave de la economía.

6.-Las rebeliones de los trabajadores son muy antiguas y se han desarrollado de la siguiente manera: Boycot y Sabotaje, Acción Directa de los sindicatos, huelga, que representan los instrumentos de los que se vale el obrero — para combatir a la clase explotadora.

7.- Por el momento, las riendas del poder continuarán en manos de la burguesía y esta seguirá encabezando la dirección administrativa, puesto que la tendencia liberal no ha muerto por completo, pero en un futuro cercano; será la Constitución Social la que predomine. Así fué previsto por el Constituyente de 1916-1917, quien invistió a la clase trabajadora con los atuendos del Derecho So—

cial, el que paulatina e inexorablemente minimizará la norma individual hasta reducirla a su ínfima expresión - POR EL BIENESTAR DE MEXICO Y DE SU PUEBLO.

Miguel Ángel Becerra Ortega.

## BIBLIOGRAFIA

- BAEZ Gorostiza Jorge: La Revolución Mexicana, Editorial Edessa, México, 1968.
- BARRAGAN Rodríguez:  
Juan;                   Historia de México y la Revolución —  
Constitucionalista, México, 1946.
- CAVAZOS Flores Baltazar "Mater et Magistra" y la Evolución —  
del Derecho del Trabajo, Argentina Mé-  
xico, 1964.
- CABAZOS Flores Baltazar; El Derecho del Trabajo, Instituto  
de Derecho del Trabajo, Juan Bautista  
Alberdi, Universidad de Tucumán, 1966
- DE LA CUEVA Mario;    Derecho Mexicano del Trabajo, Edito—  
rial Porrúa, México, 1969.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.
- GALLART Folch Jorge; El Sindicalismo como Fenómeno Social—  
y como Problema Jurídico, V. de Zavalía  
Buenos Aires, 1957.

- GONZALEZ Ramirez Manuel La libertad Sindical en México, El Problema Agrario, Tomo III, México, — 1962.
- GUERRERO Euquerio; Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970.
- LOMBARDO Toledano Vicente; La libertad Sindical en México.
- MUÑOZ Cota Jorge; Ricardo Flores Magón, Un Sol Clavado — en la sombra, México, 1963.
- RAMOS Eusebio; Derecho Sindical Mexicano, México, — 1975.
- ROUADX Pastor; Génesis del Artículo 27 y 123 de la — Constitución Política de 1917, Segunda Edición, México, 1959.
- TENA Ramírez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1970.

TRUEBA Urbina Alberto;

¿Qué es una Constitución Político Social?

Editorial Ruta, México, 1951

TRUEBA Urbina Alberto;

Tratado Teórico Práctico de -  
Derecho Procesal del Trabajo,-  
Editorial Porrúa, México, 1965

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.